

Honduras¹

SUMARIO: Introducción * **Corrupción en el Poder Judicial** • Antecedentes históricos de la corrupción y proceso de reforma judicial • Percepción de la corrupción. Imagen de los jueces y confianza en ellos • La realidad de la corrupción • Evaluación sobre la percepción y la realidad de la corrupción judicial * **Mecanismos de control de la corrupción en la justicia** • Controles internos del Poder Judicial • Controles externos al Poder Judicial * **Conclusiones** • Impacto de la reforma del sistema de justicia en la lucha contra la corrupción judicial • Percepción de la corrupción judicial • Realidad de la corrupción judicial * El rol de la sociedad civil en la reforma del sistema de justicia y en la lucha contra la corrupción judicial • El rol de los medios de comunicación • Acceso a la justicia • Órganos de control * **Recomendaciones** * **Bibliografía**

INTRODUCCIÓN

Según el Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras 2006, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el país persiste el estancamiento del desarrollo humano, dado que se constata la presencia de diferentes rezagos sociales, combinados con elevados niveles de pobreza, altos grados de desigualdad y una significativa fragmentación de su territorio en términos de acceso a servicios sociales y a oportunidades económicas².

En términos generales, en Honduras, las reformas económicas no se han traducido en mejores condiciones de vida para la población, ya que no han contribuido a reducir significativamente los problemas de pobreza, desigualdad y exclusión social, que inciden en que la ciudadanía se vea amenazada por la violencia social y la inseguridad pública. Asimismo, la debilidad de la institucionalidad estatal, así como la limitada efectividad y credibilidad de la gestión estatal, contribuyen al estancamiento de la vida social, política y económica del país³ y configuran el marco de una democracia precaria.

Conceptualmente, el Informe sobre la Democracia en América Latina señala que para entender la democracia y su desarrollo es relevante considerar los déficit sociales, precisamente como carencias de la democracia; en este sentido, la pobreza y la desigualdad no son sólo problemas sociales, sino también deficiencias democráticas; así, la democracia constituye, a su vez, una promesa civilizadora para la expansión de la libertad, la igualdad, la justicia y el progreso⁴.

1 El informe nacional sobre la corrupción judicial en Honduras fue preparado por Rigoberto Ochoa, abogado hondureño, especialista en derechos humanos de la Universidad Complutense de Madrid, España.

2 Cfr., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2006*, p. 6.

3 *Ibidem*, pp. 9-10.

4 Cfr., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre la Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas, 2004*, p. 52.

En este contexto, la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF, por sus siglas en inglés), con sede en Washington D.C., cuyo propósito es promover la modernización de los sistemas de justicia en el hemisferio occidental, ha tenido a bien impulsar una investigación sobre la corrupción en los poderes judiciales de la sub región centroamericana. A tal efecto, se nos encomendó realizar el estudio referente a Honduras.

Los objetivos específicos del estudio fueron determinar las principales modalidades de la corrupción judicial en Honduras, así como describir las funciones y evaluar el impacto que tienen los órganos estatales con funciones de control de la corrupción en el ámbito jurisdiccional. Es importante señalar que el carácter esencialmente cualitativo del estudio permitió establecer relaciones entre normas, dinámica de los órganos de control, hechos de corrupción registrados en expedientes y resultados de los procesos judiciales, noticias de prensa, y percepciones de actores claves, lo que, a su vez, permitió una descripción de los rasgos básicos de la corrupción judicial en el país.

El estudio cubre el período 2002-2006 y su objeto de análisis lo constituyen, principalmente, el Poder Judicial, el Ministerio Público (en cuanto a su rol en la persecución penal de los empleados y funcionarios judiciales), y el Tribunal Superior de Cuentas (respecto de la determinación del enriquecimiento ilícito de los funcionarios del Estado). Durante el desarrollo de la investigación fueron entrevistadas las siguientes personas: la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia; el Fiscal General Adjunto; un magistrado del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), el Secretario General y la Directora de Probidad del TSC; el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Anticorrupción; la Directora Nacional de Fiscalías; la Inspectora General de Tribunales; el Sub Inspector General de Tribunales (consultado); el Sub Director de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial; el Supervisor Nacional del Ministerio Público; la Directora Nacional del Programa de Modernización del Sector Justicia; la Coordinadora de Jueces de Sentencia; el Fiscal Especial contra la Corrupción; el Juez de Sentencia de lo Penal; tres inspectores de tribunales (consultados); dos fiscales contra la corrupción (consultados); dos auxiliares de juzgado; el Director del Programa de Justicia de la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH); el Director del Comité Pro Justicia; la Directora Ejecutiva del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH); tres abogados litigantes; dos periodistas; y dos académicos (consultados).

Asimismo, se estudiaron las normas constitucionales, las leyes y los reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Cuentas, lo que permitió establecer el marco constitucional y legal que las regula y su nivel de aplicación a casos específicos y situaciones generales. También se tuvo acceso a veinte expedientes administrativos (de la Inspectoría General de Tribunales, de la Supervisión Nacional del Ministerio Público y de la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público) seguidos contra funcionarios judiciales y fiscales, con el objeto de conocer la dinámica de los órganos encargados del control interno (en prevención, detección y sanción) así como la naturaleza de los casos que se investigan. Esto posibilitó, además, aproximarse a los mecanismos que dan lugar a las conductas irregulares en las que incurren los operadores de justicia.

Se llevó a cabo un análisis sobre la corrupción judicial a partir de información de prensa publicada en los diarios escritos El Herald, Tiempo, La Prensa, La Tribuna y El Libertador (se consultaron más de doscientas notas periodísticas publicadas entre 2002 y 2006, de las cuales se incluyeron más de cuarenta en este estudio). De esta manera se obtuvieron noticias sobre casos en los que se vieron involucrados operadores de justicia, así como notas respecto de conflictos suscitados a partir de decisiones políticas, judiciales y fiscales, las cuales fueron contrastadas con las entrevistas y los estudios de expedientes.

La realización del estudio tuvo también sus limitaciones y dificultades: el temor que despertó en muchas personas hablar sobre corrupción judicial; las reticencias o evasivas para dialogar sobre el tema; la casi inexistente bibliografía sobre la problemática; la dispersión de la información periodística sobre tópicos relacionados con la materia; la precariedad de la información estadística; y el limitado tiempo y acceso para revisar expedientes, fueron algunos de los principales problemas encontrados en el desarrollo de la investigación. No obstante, se considera que se encontró la información necesaria para identificar los rasgos básicos de la corrupción judicial en el país, así como los factores más relevantes que debilitan los órganos de control.

El consultor agradece a DPLF por el apoyo y confianza para la realización de este estudio; también su agradecimiento se dirige a todos los operadores judiciales, fiscales y funcionarios de auditoría, quienes con su buena voluntad y disposición aportaron sus opiniones para la elaboración de este documento; así como a los particulares y organizaciones de la sociedad civil que con sus comentarios contribuyeron a la concreción de este trabajo, con el que se espera aportar al conocimiento de una problemática poco estudiada, pero con una fuerte incidencia en la institucionalidad del Estado, en general, y en el sistema de justicia, en particular, así como en la vida de los hondureños. De este estudio resulta que la prevención, detección y sanción de la corrupción son, hoy por hoy, algunos de los desafíos más importantes para la consolidación de la democracia en Honduras.

CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL

El estudio de este apartado lo abordaremos desde dos enfoques; uno, desde la percepción de la corrupción judicial, el cual nos permite examinar los informes, estudios, encuestas, opiniones, mediciones y otros documentos sobre el tema; y otro, desde la realidad de la corrupción judicial, a partir de entrevistas, información de prensa y estudio de casos.

Para los fines de este estudio se considera corrupción judicial toda vulneración del principio de imparcialidad que los operadores judiciales están obligados a observar. No obstante, existe una serie de factores externos e internos que inciden en la independencia e imparcialidad del Poder Judicial y que por su relevancia van a ser abordados en el presente estudio.

Para entender mejor esta problemática nos parece importante referirnos brevemente a los antecedentes históricos y al desarrollo institucional del Poder Judicial desde la perspectiva de la reforma y su incidencia en la consolidación del Estado Democrático de Derecho.

Antecedentes históricos de la corrupción y proceso de reforma judicial

Durante el período colonial, en Honduras la corrupción adoptó diversas formas tales como la apropiación de fondos públicos, el contrabando, los abusos sobre los indios, el amiguismo y el nepotismo. Sus causas residían en la estructura misma del sistema, que concebía los cargos públicos como real merced dada a cambio de servicios prestados a la corona. Con la independencia, en el siglo XIX, el nuevo Estado, caracterizado por su debilidad institucional, heredó una serie de vicios administrativos que favorecían las acciones al margen de la ley; se sumaron nuevas formas de corrupción a partir de los empréstitos externos (v.g. el de 1867), los préstamos internos, los pagos por gastos de guerra y el uso de influencias para la realización de negocios privados⁵. Desde entonces, la sociedad hondureña ha luchado con sucesivos avances y retrocesos para consolidar un Estado de derecho que responda al bien común y erradique el flagelo de la corrupción. Un aspecto clave en esta lucha han sido los esfuerzos para reformar y fortalecer el Poder Judicial y el sistema de justicia en el país.

En América Latina, los órganos judiciales han desempeñado un papel poco relevante para el funcionamiento democrático; la tradición judicial latinoamericana difícilmente puede reclamarse heredera del concepto de pesos y contrapesos⁶. En la mayor parte de los países de la región, el Poder Judicial ha adoptado un perfil institucional más bien discreto, incapaz de ejercer un control judicial efectivo sobre fuerzas políticas y económicas; el juez claramente ha ocupado un lugar bastante más reducido y menos importante que aquel que se le ha adjudicado en los textos constitucionales⁷.

Si lo vemos retrospectivamente, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX -con la denominada reforma liberal- que se establecieron las bases jurídico-institucionales para la construcción de un incipiente Estado de derecho en el país. El ordenamiento jurídico hondureño se fortaleció a inicios del segundo lustro del siglo XX con la entrada en vigencia de los nuevos códigos civil, procesal civil y penal así como con la organización y atribuciones de los tribunales de la República. Sin embargo, su desarrollo ha sido caótico, dada la tremenda inestabilidad política sufrida durante el siglo pasado⁸.

En efecto, la impartición de justicia en el país se vio seriamente afectada por la influencia de los caciques de los partidos políticos tradicionales -caracterizados por sus frecuentes luchas de facciones- quienes, al tomar el poder, controlaban absolutamente el débil Poder Judicial hondureño. En 1963 se dio una ruptura del orden constitucional y con ello se dio inicio a una serie de gobiernos militares de facto, que durante 19 años -con excepción del breve gobierno del abogado Ramón Ernesto Cruz⁹- controlaron los poderes públicos, incluido, por supuesto, el

5 Cfr., Chiaverri M. y Zavala M., *Apuntamiento sobre la historia de la corrupción en Honduras*, Tegucigalpa, Consejo Nacional Anticorrupción, 2003.

6 Cfr., Pásara, Luis, *Justicia y ciudadanía realmente existentes*, en *Política y Gobierno*, revista del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2002.

7 Cfr., Rico y Salas, 1990, pp. 13-20, citado por Pásara, Luis, *cit.*, p. 362.

8 Cfr., Romero Ramón y Salomón Leticia, *La Reforma Judicial: Un reto para la Democracia*, Tegucigalpa, Centro de Documentación de Honduras (CEDOH), 2000, p. 57.

9 Ramón Ernesto Cruz gobernó de abril de 1971 a diciembre de 1972.

Poder Judicial. En 1982, Honduras retornó a la vida constitucional, en el contexto de la guerra fría a nivel mundial y de los conflictos armados internos que vivían sus pueblos hermanos: Guatemala, Nicaragua y El Salvador. De esta forma se dio paso al establecimiento de una democracia formal, también denominada electoral.

Esta transición del autoritarismo a la democracia formal ha avanzado ostensiblemente, de tal manera que la situación del Poder Judicial de los años ochenta del siglo pasado -determinada por la tolerancia con las graves violaciones de derechos humanos- ha ido mejorando progresivamente. Así, ante la insistente demanda social, en el segundo lustro de esa década se empieza a revertir la tendencia y se crea la Comisión para la reforma del sistema judicial¹⁰, que impulsa varias medidas importantes, entre ellas: la aplicación de la ley de la carrera judicial; la organización de la Escuela Judicial; el nombramiento de jueces supernumerarios; la creación de la Defensa Pública; la puesta en marcha de la Inspectoría de Tribunales; la implementación de las jurisdicciones de familia, de menores y contencioso-administrativa; entre otras.

En los años noventa se avanzó en la readecuación de la institución militar a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y en el traslado de la función policial a la esfera civil. Mientras tanto, el sistema de justicia se encontraba afectado por la baja credibilidad, por la falta de rectitud en la aplicación del derecho y por su débil presencia institucional¹¹, lo cual dio lugar a que se retomaran las viejas exigencias de una impartición de justicia imparcial y de un Poder Judicial independiente, como condiciones necesarias para fortalecer el Estado de derecho.

En esta década, con el financiamiento de organismos internacionales se realizó la reforma judicial, en el marco del Programa de Modernización del Estado¹², y se logró avanzar en la implementación de la carrera judicial y en el mejoramiento de la organización y administración del Poder Judicial. Posteriormente, se creó el Programa de Modernización de la Justicia¹³, para desarrollar la infraestructura de las funciones judiciales, apoyar el fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y la Inspectoría de Tribunales, así como para la aprobación y aplicación de nuevas leyes¹⁴.

Con el arribo del nuevo milenio, el tema de la reforma judicial fue elevado al plano constitucional; se produjeron importantes reformas de la regulación constitucional del Poder Judicial. En el año 2000 se aprobó la reforma constitucional y en el 2001 fue ratificada por el Congreso Nacional. Se innovó con la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes son ahora electos con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso Nacional, de una nómina de 45 candidatos, propuesta por una junta nominadora integrada por un representante de la Corte Suprema de Justicia, del Colegio de Abogados, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, de los claustros de profesores de las escuelas de ciencias jurídicas, de las organizaciones de la sociedad

10 Creada por la Corte Suprema de Justicia a mediados de la década de los ochenta del siglo pasado.

11 Cfr., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2002*, p. 73.

12 Creado en 1992 y adscrito al Poder Ejecutivo.

13 Creado por el Poder Judicial en la segunda mitad de la década de los noventa del siglo pasado.

14 Cfr., *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2002*, Cfr., p. 76.

civil, y de las confederaciones de trabajadores¹⁵. No obstante la novedad del sistema de elección de los magistrados, para muchos, sus resultados se revelan desalentadores, mientras que para otros, constituye un avance en la despolitización de ese poder del Estado.

Un aspecto indudablemente positivo de la reforma constitucional del Poder Judicial estriba en el aumento de nueve a quince magistrados de la Corte Suprema de Justicia y en la extensión de su período en el cargo de cuatro a siete años, lo que le da mayor estabilidad a la judicatura y continuidad a la Corte, más allá de los cambios de gobierno. Asimismo, ha permitido organizar la Corte por salas y la creación de la sala de lo constitucional, para el control de la constitucionalidad de las leyes y la garantía de los derechos constitucionales.

La reciente aprobación de legislación, como el Código Procesal Penal (2002), la Ley de Justicia Constitucional (2005) y las reformas del Código Penal (2005), entre otras, indica una modernización del ordenamiento jurídico hondureño, para hacerle frente, principalmente, a los retos de la economía de mercado -que propugna la globalización-, a la impunidad y a la corrupción. Sin embargo, es importante resaltar que la problemática no solo estriba en la aplicación de la ley por los órganos que conforman el sistema de justicia, sino también en los factores político-económicos externos a éste.

Actualmente se observa una intención de consolidar las bases de la justicia del siglo XXI, profundizando los avances en la independencia judicial y en el establecimiento de la carrera judicial, tendencia que cobra fuerza con la promoción de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, y el Código Procesal Civil, que vendrían a modernizar y cambiar el esquema actual de impartición de justicia así como a contribuir al fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho.

No obstante una serie de reformas e interpretaciones inconstitucionales realizadas por el Congreso Nacional, en enero de 2007 se cumplen 25 años de vigencia de la Constitución Política de la República de Honduras, algo nunca antes vivido por los hondureños en su corta y accidentada historia democrática. A pesar de los problemas aún existentes, no hay duda alguna que el sistema democrático y la justicia hondureña han mejorado con relación a su organización y funcionamiento durante el siglo pasado.

Percepción de la corrupción. Imagen de los jueces y confianza en ellos

Según un estudio del Instituto del Banco Mundial, realizado en el año 2002, eliminar la corrupción y lograr el imperio de la ley son los retos principales que enfrenta Honduras. Las instituciones que aseguran el imperio de la ley han estado particularmente mal gobernadas, lo cual ha creado incentivos para la corrupción¹⁶. Este mismo documento señala que los sobornos tienen una importante influencia en organismos claves, tales como los poderes judicial, legislativo,

¹⁵ Cfr., Constitución Política de la República de Honduras, artículo 311.

¹⁶ Cfr., Instituto del Banco Mundial, *Gobernabilidad y anticorrupción en Honduras: Un aporte para la planificación de acciones* (análisis preparado a solicitud del Gobierno de Honduras para su discusión con el Consejo Nacional Anticorrupción), Washington, 2002.

y ejecutivo; además, las percepciones de la mitad de los encuestados reportan una alta frecuencia de sobornos en el Poder Judicial¹⁷.

Así, la compra de un puesto dentro del sector público se considera un medio para garantizar el constante flujo de ingresos y beneficios personales, para familiares y amigos. Las rentas potenciales asociadas a las decisiones de reclutamiento y promoción dentro del sector público crean fuertes incentivos para la práctica de la corrupción. Esta práctica en particular se percibe más frecuentemente entre los niveles superiores de la administración pública que en los inferiores¹⁸.

Es importante señalar que otra forma muy perjudicial de corrupción es la de hacer contribuciones a los partidos políticos para influenciar el proceso de toma de decisiones en la administración pública. Según el estudio citado del Instituto del Banco Mundial, en Honduras, el 39% de las empresas concuerdan en que las compañías frecuentemente les proporcionan donaciones a los partidos políticos para sus campañas políticas, y el 29% considera que las mismas son importantes para obtener favores de los políticos. Sin embargo, cuando se les preguntó si la empresa había hecho alguna contribución a la última campaña electoral, casi todas -94% de las compañías- negaron haber hecho contribuciones políticas¹⁹.

Asimismo, un tercio de las empresas entrevistadas cree que la corrupción se da frecuentemente en las licitaciones públicas y estiman el valor de las comisiones ilegales y pagos extras a funcionarios en un 12% del valor del contrato²⁰. La corrupción aumentó el costo de inversión para los negocios y desestimuló los planes de inversión de las compañías. Las firmas encuestadas estimaron que si se eliminara la corrupción en el sector público, la inversión aumentaría en un 11%²¹.

De acuerdo con el estudio, la mayoría de los encuestados opinan que el sistema judicial es muy complicado, ineficiente y lento. El 57% de las empresas y el 63% de los usuarios consideran que el sistema judicial es injusto y que los jueces no tienen credibilidad. Más del 80% de los usuarios concuerdan en que el pago de un soborno es una precondition para un proceso judicial rápido²².

Asimismo, la gran mayoría de los encuestados concuerdan que el sistema judicial puede ser influenciado por presiones económicas así como por presiones políticas. Además, el sistema judicial aparece como injusto y no merece confianza alguna. El 63% de las empresas tiene una seria desconfianza para usar el sistema judicial oficial en la solución de conflictos empresariales²³.

Resulta importante destacar que la gran mayoría de los usuarios se mostraron muy pesimistas con respecto a la eficacia y honestidad de los organismos anticorrupción; opinan que los

17 *Ibidem*, p. 21.

18 *Ibidem*, p. 22.

19 *Ibidem*, p. 23.

20 *Ibidem*, p. 24.

21 *Ibidem*, p. 29.

22 *Ibidem*, p. 34.

23 *Ibidem*, p. 35.

responsables no serán castigados y que sólo los casos más triviales llegarán a los juzgados, y que los “peces gordos” quedarán libres. También temen posibles represalias. Entre los funcionarios públicos, el temor a la represalia es el factor más importante para no reportar un incidente de corrupción. Finalmente, cuestionan la sinceridad de los investigadores y creen que al final no se podrán probar las acusaciones²⁴.

Por otro lado, el Informe de Desarrollo Humano, Honduras, 2003²⁵, coincide con lo antes referido, ya que destaca que la corrupción es percibida como un fenómeno que ha evolucionado con el tiempo y ha permeado las instituciones del Estado, al grado de institucionalizarse por sí misma. Esta percepción se vincula con el debilitamiento y deterioro progresivo de la institucionalidad pública, que destruye las bases sociales y políticas de la legitimidad del Estado Democrático.

Asimismo, en el referido informe se señala la existencia de una percepción generalizada en el sentido que el sistema de justicia sostiene una estructura de impunidad para los corruptos de cuello blanco, lo que afirma la creencia que la justicia no funciona y que no es imparcial, cuestión que afecta negativamente el desarrollo socioeconómico y la gobernabilidad democrática en el país²⁶.

En ese sentido, el Informe sobre la Democracia en América Latina²⁷ apunta que la persistencia y extensión de la corrupción en el ejercicio de la función pública encuentran un terreno fértil cuando los ciudadanos se resignan a ella o contribuyen a practicarla.

Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2006, realizado por Transparencia Internacional, en una escala de cero a once (entre más se acerca a cero, mayor percepción de corrupción), Honduras registró en el año 2006 una puntuación de 2,5 y se posicionó en el lugar 121 de 163, apareciendo como el más corrupto de la región centroamericana.

Por otro lado, de acuerdo con información de prensa, el ex presidente Ricardo Maduro, en noviembre de 2004, aseguró que “hay casos muy sonados que van a salir en los próximos días con instrucciones precisas del Ejecutivo para proseguir en contra de quien sea, del partido que sea, de la posición que sea”²⁸. Un día después, el gobernante dijo que “la corrupción es sumamente preocupante y aunque hayamos mejorado, Honduras tiene demasiada corrupción todavía y eso es claro, no hay un hondureño que lo niegue, solamente aquél que quiere ser ciego”²⁹.

Kim Bolduc, representante residente en Honduras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aseguró recientemente que la población hondureña está alarmada por

24 Ibidem, p. 46.

25 Cfr., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2003*, p. 158.

26 Ibidem, p. 159.

27 Cfr., *Informe sobre la Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Cfr., p. 86.

28 De acuerdo con un estudio de opinión sobre gobernabilidad y transparencia en Honduras, después del Huracán Mitch, los grupos considerados más corruptos fueron los funcionarios de aduanas y los políticos. Al respecto, ver: Mitchell A. Seligson, *Gobernabilidad y Transparencia en Honduras después del Huracán Mitch: Un estudio de opinión ciudadana*, Universidad de Pittsburgh, Casals & Associates, Tegucigalpa, 2001.

29 *Maduro enfrenta un gran reto, sospechas de lavado pesan contra funcionario*, El Heraldo, 15 de noviembre de 2004.

la magnitud de la corrupción y por la impunidad que la estimula. Aseguró que “más allá de preguntarse cuánta pobreza puede soportar la democracia (a los hondureños) les preocupa más cuánta corrupción puede aguantar el país”³⁰.

De acuerdo con el estudio del Instituto del Banco Mundial, referido al inicio del apartado anterior, el sistema judicial puede ser influenciado por presiones económicas así como por presiones políticas, y resulta injusto y poco confiable³¹. En criterio de la mayoría de nuestros entrevistados, uno de los problemas que ha tenido Honduras es la inexistencia de una cultura de la transparencia, difundida como norma y como praxis; en las mismas instancias que manejan la información no está arraigada la obligación de informar a la ciudadanía, y no es parte de la actitud que el funcionario público hondureño tiene. La percepción generalizada que existe sobre los jueces es que estos responden a casos concretos, pero que no necesariamente plantean posiciones que se puedan ver con claridad como un resultado de la justicia en el país. En este sentido, uno de los temas que se señalan constantemente es la dilación y cuanto debe durar un juicio para que realmente la justicia sea pronta; luego ver cuál es el resultado y que se sepa, con transparencia, que se está respondiendo con prontitud a una demanda que viene de la ciudadanía.

Por otro lado, varios entrevistados señalaron que hay jueces que no hacen valer su independencia e imparcialidad; señalan que es importante que el mismo sistema de justicia se auto evalúe transparentemente para asegurarse que cuando algo o alguien no funciona, se va a dar una respuesta institucional coherente con los problemas. A su vez, los problemas de tráfico de influencias externas e internas y las indebidas dilaciones hacen que la población no tenga confianza en los jueces de letras. Los medios de comunicación tampoco destacan los fallos que emiten los tribunales de sentencia³². Se percibe que en el Poder Judicial tienen mucha incidencia la política y los grupos económicos.

De acuerdo con varios entrevistados, para tener ganancias adicionales, muchos litigantes exigen a sus clientes honorarios para ser compartidos con el juez, lo que no necesariamente es cierto, pero hace que la población perciba que el juez es corrupto y genera una mala imagen de la judicatura. De igual manera, algunos abogados requieren de sus representados determinadas cantidades de dinero para entregarlas al fiscal que lleva su caso, pero se quedan con ellas, lo cual, consecuentemente, aumenta la percepción de corrupción de las fiscalías.

Algunos jueces entrevistados consideran que el Ministerio Público les debe someter casos de significación social. De esta manera, ellos podrían aportar precedentes importantes para la lucha contra la corrupción. A su vez, aprecian un debilitamiento deliberado de la investigación criminal. Por ejemplo, señalan que en muchas ocasiones la policía ha contaminado la escena del delito o bien ha dañado las evidencias, por lo que los jueces han tenido que dictar sentencia absolutoria a favor de los acusados. No obstante, los medios informan que estos fallos se deben

30 *Los hondureños están alarmados por la magnitud de la corrupción*, Tiempo, 12 de noviembre de 2004.

31 *Cfr., Gobernabilidad y anticorrupción en Honduras: Un aporte para la planificación de acciones*, Cit.

32 Los juzgados de letras son órganos individuales de primera instancia que conocen de cualquier materia, y los tribunales de sentencia son órganos colegiados de primera instancia en materia penal, integrados por tres jueces.

a la desidia de los jueces, o a la corrupción o negligencia de éstos, sin señalar la incompetencia en la investigación, en el manejo de la prueba, o en la calidad de la acusación fiscal.

Los funcionarios judiciales entrevistados coinciden en que el Poder Judicial adolece de varios problemas, entre los que mencionaron la debilidad de la carrera judicial; la casi inexistente evaluación de los operadores judiciales; la falta de especialización de los jueces -ya que fallan sobre varias materias- y la ausencia de una formación ética en los operadores judiciales de los distintos niveles. Estos factores hacen posibles los casos de corrupción. Pese a que muchos funcionarios judiciales, fiscales y policiales han recibido capacitación sobre delitos financieros, el sistema ha sido incapaz de mantenerlos y han salido de sus respectivas instituciones.

En términos generales se puede afirmar que, pese a los avances en la modernización de la justicia hondureña, sigue existiendo una percepción generalizada que el sistema de justicia sostiene una estructura de impunidad para los corruptos de "cuello blanco", lo que reafirma la creencia que la justicia no funciona y que no es imparcial. Como se señaló antes, esta percepción se vincula con el debilitamiento y el deterioro progresivo de la institucionalidad pública, que destruye las bases sociales y políticas de la legitimidad del Estado Democrático de Derecho.

La realidad de la corrupción

Un tema que apareció de manera reiterada durante las entrevistas y que se menciona profusamente en la información de prensa analizada, es que en el Poder Judicial convergen dos tipos de injerencias: una externa y otra interna. La injerencia externa proviene de los poderes institucionales y de los poderes fácticos en la nominación y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la injerencia interna es el resultado de la influencia de los dos factores anteriores, pero tiene su particularidad en la concentración de la función administrativa per se, y en su incidencia en la función jurisdiccional, lo cual debilita la independencia del Poder Judicial y la imparcialidad de la judicatura.

1. Injerencias externas

a) Injerencia de poderes públicos en el Poder Judicial

La Constitución Política de la República de Honduras establece que "la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa, y se ejerce por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación"³³. Así, en la separación de las funciones del Estado se asigna al Poder Judicial la función de aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado, dirimir los conflictos entre los poderes del Estado y controlar la constitucionalidad de las leyes. Todo ello supone el ejercicio de un contrapeso democrático necesario para evitar el exceso o desviación de poder y la arbitrariedad del Ejecutivo y el Legislativo. Este último se ejerce por un Congreso de diputados que son elegidos por sufragio directo. Al Congreso Nacional le corresponde decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

33 Constitución Política de la República de Honduras, artículo 4.

En el pasado reciente, una amenaza al Estado de derecho la constituyó el intento, por parte del Congreso Nacional, de reformar por adición una norma constitucional adjetiva para arrogarse la facultad de interpretar la Constitución Política de la República –lo que hizo de hecho durante muchos años sin tener la atribución para ello– cuestión que es propia del Poder Judicial. Con este intento de reforma se pretendía afectar las atribuciones de este poder del Estado y debilitar aún más su independencia respecto de los poderes legislativo y ejecutivo. Acertadamente, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos tomó la decisión política de interponer una acción de inconstitucionalidad contra la referida reforma³⁴, la que fue declarada con lugar por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pero no publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, tal y como lo manda la Constitución Política. Así se preservó –en lo que respecta a este ámbito– una tensa calma en cuanto al necesario equilibrio entre los poderes públicos y límites del Estado de derecho.

Varios entrevistados de organizaciones de la sociedad civil señalaron que, en ocasiones, el Congreso Nacional aprueba leyes o decretos para favorecer los intereses de ciertos grupos económicos (condonaciones, concesiones, despenalización transitoria de los delitos financieros, y otras). También manifestaron que en Honduras el régimen de inmunidad parlamentaria fue desnaturalizado al ser utilizado como un verdadero privilegio personal. Por ello, la reforma constitucional y legal de 2003, que elimina las inmunidades para los altos funcionarios del Estado y los diputados del Congreso Nacional, así como la supresión de la prerrogativa del desafuero, suponen un avance relativo en la materia, ya que el procedimiento de enjuiciamiento penal queda en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, previo un pronunciamiento de admisibilidad, lo que implica una clara vulneración del derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Lo procedente sería, entonces, el sometimiento de los altos funcionarios y diputados a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios. De lo contrario, parece que las prerrogativas se mantienen y que lo realizado se reduce al traslado de la competencia del desafuero (dar lugar a formación de causa), del Congreso Nacional a la Corte Suprema de Justicia, que debe decidir sobre la admisibilidad. Con ello se inicia un proceso nuevo que conocerían los magistrados de la Corte Suprema, de conformidad con lo señalado en la reforma del Código Procesal Penal.

Por otro lado, los entrevistados de la sociedad civil y los operadores judiciales afirmaron que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad, cuestionó, en varias oportunidades, a ciertos jueces y magistrados por sus resoluciones, lo que fue visto por estos como una acción política para cubrir su ineficiencia y ganar imagen a costa del Poder Judicial. Asimismo, señalaron que el ex secretario de Estado del ramo, en manifestación pública con el entonces presidente del Congreso Nacional, –y a su vez candidato presidencial–, exigió la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que supuso una clara injerencia en la independencia del Poder Judicial y una amenaza a la estabilidad política y al Estado de derecho.

³⁴ La acción de inconstitucional fue presentada el 13 de noviembre de 2002 y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió sentencia el 7 de mayo de 2003. Hasta la fecha, el Congreso Nacional no ha ordenado la publicación de la sentencia en el diario oficial “La Gaceta”.

• **Injerencia en la nominación y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia**

Como se describió en la sección I.A., la reforma constitucional de 2000 innovó en el sistema de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes ahora son electos con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso Nacional, de una nómina de 45 candidatos, propuesta por una junta nominadora integrada por un representante de la Corte Suprema de Justicia, del Colegio de Abogados, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, de los claustros de profesores de las escuelas de ciencias jurídicas, de las organizaciones de la sociedad civil, y de las confederaciones de trabajadores³⁵.

La nueva forma de nominación y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se percibe como un avance democrático. Sin embargo, la expectativa ciudadana de valorar si la justicia ha avanzado o no, sobre todo en independencia judicial, la podemos ver en dos sentidos, a saber: uno, que aprecia la oportunidad que tiene la sociedad civil de participar en la nominación de los candidatos, y otro, que señala que quien elige, de la nómina propuesta, es el Congreso Nacional, mediante la votación político-partidaria de sus miembros. Esta cuestión se complica por la influencia de grupos económicos que cooptan y deslegitiman los procesos democráticos impulsados por los distintos sectores de la sociedad hondureña.

No obstante este modelo, en la práctica se aprecia claramente la influencia partidaria en la conformación de la Corte Suprema de Justicia, y sus consecuencias se aprecian en las votaciones ocho-siete del Pleno; por ejemplo, en el caso del ex presidente Callejas, se resolvieron unos sobreesimientos mediante una votación de ocho magistrados del mismo partido -nacional- a favor, y siete del partido liberal en contra. Para muchos resulta evidente que aquí no se hizo una valoración jurídica, sino que más bien se plantearon posiciones de naturaleza política.

Mediante comunicado del 25 de septiembre de 2006³⁶, los siete magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia que conocieron de la cuestión planteada en torno a los casos ventilados contra el ex presidente Rafael Callejas -en los que el Poder Judicial y en especial la Corte han sido cuestionados por su falta de imparcialidad- señalaron que se vieron obligados a emitir un voto particular al estar en desacuerdo con que una jueza incompetente conociera de estos casos, ya que ello violaba el artículo 90 de la Constitución Política de la República. Por esta razón, ellos votaron porque el proceso del ex presidente Callejas fuera instruido por uno de los magistrados de la Corte Suprema, en la etapa preparatoria e intermedia, y luego fuera sometido a juicio por un tribunal nombrado por la misma Corte. Al ser sometida a votación la cuestión de competencia, se impuso la mayoría mecánica de ocho contra siete, con lo cual se violan la Constitución y las leyes.

La imparcialidad e independencia de los jueces y magistrados son temas de trascendencia para el sistema de justicia, ya que estos principios tienden a eliminar la discriminación y los privilegios, y aseguran la equidad en la justicia. Es por ello que para la ciudadanía es vital asegurar que la

35 Cfr., Constitución Política de la República de Honduras, artículo 311.

36 Cfr., Tiempo del 25 de septiembre de 2006, p. 14.

elección de altos funcionarios por el Congreso Nacional, como son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal Superior de Cuentas y los fiscales del Ministerio Público, no responda a los intereses de los partidos políticos, sino a los intereses de la sociedad hondureña. Para ello es necesario revisar los mecanismos de nominación y elección, así como asegurar que los méritos, la idoneidad e integridad de los candidatos, su vocación de servicio y de respeto por la Constitución Política de la República y las leyes, estén por encima de los intereses particulares de los grupos políticos y económicos. De esta manera se aseguran las bases del bien común.

b) Influencia de poderes fácticos

El Informe sobre la Democracia en América Latina da cuenta de una persistente tensión, en la región latinoamericana, entre poderes institucionales y poderes fácticos (familias tradicionales, grupos económicos, entre otros); y que, pese al fortalecimiento de las instituciones democráticas, los poderes fácticos juegan un papel muy importante³⁷. Este informe destaca, además, la amenaza del narcotráfico al buen funcionamiento del orden democrático, ya que intenta controlar parte del aparato estatal. Por medio de la corrupción, el "dinero sucio" tiene efectos devastadores sobre el comportamiento de una parte de los dirigentes políticos y sobre el funcionamiento de las instituciones³⁸. Como lo veremos, con más detalle, en la sección III, varias fuentes señalan que los medios de comunicación, a pesar de que contribuyen a democratizar el ejercicio del gobierno, pueden influir en el manejo de casos por el sistema de justicia, dado que tienen la capacidad de generar agenda y predisponer a la opinión pública en ciertos casos³⁹.

La mayoría de los entrevistados coincidió en que una de las debilidades del Poder Judicial estriba en que sus decisiones, en las distintas instancias, pueden ser influenciadas por grupos de poder económico, político o financiero, con el objeto de favorecer sus propios intereses, cuestión que termina permeando todo el sistema de justicia en su conjunto. En efecto, los grupos y personas con poder económico y financiero ejercen, de alguna manera, tráfico de influencias; tener siempre "piezas" en el sistema de justicia es importante para estos grupos, ya que así pueden incidir en que determinados casos no lleguen a control jurisdiccional o a juicio. Si el juicio es en su contra, estas "piezas" sirven para que no prospere y si el caso es a favor de ellos, entonces éste se resuelve rápido.

De acuerdo con la información recolectada, en la justicia hondureña, en los juicios en que se ventilan grandes intereses, hay mucha influencia del poder económico; algunos de estos juicios trascienden a la ciudadanía⁴⁰. No se sanciona a personas con poder económico y político que pudiesen tener responsabilidad penal y civil; un ejemplo de ello lo constituyen los involucrados en los casos Ciudad Mateo, Banco Corporativo, Banhcreser, Banco Capital, Conatel, Interairports, IPM, Brazos de Honduras, La Familia, Comunitas, Petrolazo, entre otros. Además, el crimen organizado se ha instalado en el país e influye en las judicaturas y fiscalías de ciertas regiones.

37 Cfr., *Informe sobre la Democracia en América Latina*, Cit., p. 160.

38 *Ibidem*, p. 161.

39 *Ibidem*, p. 162.

40 Ejemplo de ello lo constituyen los casos Alimentos S.A., C.V., y Flores y Cía.

Pese a la capacitación de jueces y fiscales, las pocas investigaciones en curso no llegan a juicio. En 2005, la ex fiscal especial, Doris Aguilar, manifestó que "el Poder Judicial está a disposición del crimen organizado"⁴¹.

Por otra parte, en la Policía Nacional hay muchas órdenes de captura que no se ejecutan y no hay explicación alguna para ello. Así, el sistema se hace débil y tiene una serie de carencias y defectos que permiten la corrupción y la impunidad. En febrero de 2005, la Fiscal contra la Corrupción, Soraya Morales, requirió al Secretario de Seguridad la ejecución de las órdenes de captura en los casos de quiebra de varias financieras y bancos, a fin de que fueran agilizadas en el menor tiempo posible, ya que muchas se habían librado hacía más de un año. La fiscal señaló que hay obstáculos que están fuera de las manos del Ministro de Seguridad, que impiden ejecutar las capturas, aunque no detalló de qué tipo de dificultades se trata⁴².

La influencia del poder económico en las decisiones judiciales se traduce, en la práctica, en situaciones de retardo en los juicios, extravío de expedientes, o que no se encuentran los archivos, pérdida de folios, notificaciones tableadas maliciosamente, pagos a receptores; todo esto, por supuesto, implica corrupción judicial; más adelante se detallan algunas modalidades de corrupción. Como se explica con más detalle en la sección III, la mora e ineficiencia sistémica que se encuentra en el sistema de justicia hondureño crea condiciones de riesgo que permiten que actos influenciados por poderes fácticos sean fáciles de llevar a cabo y difíciles de detectar.

Según criterio de Juan Ferrera, Secretario Ejecutivo del Foro Nacional de Convergencia - instancia nacional de diálogo- "en el pasado algunos ex administradores de aduanas compraron diputaciones con fondos provenientes de la defraudación fiscal"⁴³. Juan Ferrera también afirmó que los administradores "tomaron créditos políticos y ahora son diputados al Parlamento Centroamericano y al Congreso Nacional por haber recaudado mucho dinero para sus corrientes políticas desde las aduanas"⁴⁴. Este tema es sumamente importante, ya que nos presenta la relevancia del control del financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos, cuyos candidatos, una vez electos en cargos de elección popular (Congreso Nacional), son los que eligen, mediante votación de segundo grado, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General y al adjunto, así como a los miembros del Tribunal Superior de Cuentas y a otros altos funcionarios del Estado.

Algunos entrevistados señalaron que en muchos casos los funcionarios incurren en corrupción para congraciarse con algunos políticos, con la esperanza futura de que en algún momento podrán recibir un favor de parte de ellos. También manifestaron que muchos profesionales del derecho ofrecen agasajos y regalos a los operadores judiciales, con la intención que cuando éstos conozcan sus casos los resuelvan conforme a sus pretensiones. Algunos coincidieron en que la influencia política o económica o ambas a la vez, en ciertas situaciones, es cíclica o tiene patrones, es decir,

41 *El Poder Judicial está a disposición del crimen organizado*, El Heraldó, 2 de noviembre de 2005.

42 Cfr., *A la caza de "quiebra bancos"*, El Heraldó, 15 de febrero de 2005.

43 *Los casos de corrupción más connotados*, El Heraldó, 7 de febrero de 2005.

44 *Ídem*.

durante el gobierno de determinado partido, se tiende a favorecer a los políticos de ese partido que tienen procesos. La dilación de los casos puede ser tal que podrían alcanzar la prescripción o ser activados en la siguiente administración, si es que todavía no han prescrito.

Germán Espinal, ex Secretario del Consejo Nacional Anticorrupción, sostiene que actualmente “el operador de justicia responde, en las altas decisiones, al juego de influencias políticas y económicas”⁴⁵. Esto, no obstante que el 28 de agosto de 2002 inició una “nueva Corte Suprema de Justicia”, con quince magistrados, en vez de los nueve que había antes. De acuerdo con él, los cambios en el Poder Judicial son insuficientes para fortalecer el Poder Judicial; las injerencias políticas perjudican a los ciudadanos y los intereses privados prevalecen sobre el debido proceso⁴⁶. El cardenal Oscar Andrés Rodríguez también se ha referido públicamente a este tipo de influencias en el sistema de justicia hondureño⁴⁷.

Asimismo, litigantes entrevistados señalaron que varios bufetes de abogados que carecen de ética profesional se dan a la tarea de cooptar a funcionarios judiciales para el manejo parcializado de los casos que ventilan en distintas judicaturas. Estos funcionarios judiciales cometen una serie de irregularidades como el ocultamiento y/o pérdida de expedientes, el desprendimiento y/o alteración de folios, la facilitación de falsos testimonios -testigos de línea- para acreditar embargos y desembargos fraudulentos, la imputación de delitos, la publicación de notificaciones en tabla o la alteración en sus fechas, entre otras.

En términos generales, la mayoría de entrevistados coincide en que la corrupción en el país es sistémica, institucional y generalizada, lo que se aprecia a partir de la ausencia de justicia en casos emblemáticos de corrupción, tales como: Inpreunah, Ciudad Mateo, Bancorp, Banhreser, Conatel, Brazos de Honduras, La Familia, Comunitas, Petrolazo, Chinazo, Pasaportazo, Gasolinazo, Instituto de Previsión Militar, Plan Vital, Banco Capital, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, entre otros.

En resumen, al analizar las declaraciones de los entrevistados, los expedientes, la información de prensa recabada y los informes de organismos internacionales, se constató que la justicia es influenciada por los poderes institucionales así como por los fácticos. Esta influencia se manifiesta en la politización partidaria de la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en las votaciones (ocho-siete) del pleno del tribunal supremo, en el nombramiento del personal, en la falta de independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados, así como en la persistencia de la impunidad en los casos de corrupción de impacto social, entre otros.

2. Injerencias internas

a) Separación de las funciones jurisdiccional y administrativa

Hoy por hoy, la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas constituye una

⁴⁵ *Justicia está sometida al poder económico y político*, La Prensa, 12 de marzo de 2005.

⁴⁶ Cf., ídem.

⁴⁷ Cf., *Nuestro país, agobiado por monstruosa corrupción*, El Heraldó, 26 de marzo de 2005.

demanda legítima de la sociedad hondureña. Con ello se pretende la dedicación exclusiva de jueces y magistrados a los asuntos judiciales, así como el manejo, por un órgano especializado, de los aspectos administrativos relacionados con la gestión de la justicia. Esto incidirá, en buena medida, en la impartición de una justicia pronta y cumplida, que garantice la seguridad jurídica en el país.

En la medida en que la función jurisdiccional y la administrativa estén centralizadas y en que se mantenga un clientelismo promovido por la jerarquía superior, resulta evidente que las dos funciones comienzan a combinarse y generan corrupción y resultados negativos para el sistema de justicia; ejemplo de ello lo constituye la concentración de funciones de administración de personal, que no son propias de la labor judicial, pero que inciden o influyen en la impartición de justicia. Varios de los entrevistados señalaron que muchos jueces reciben instrucciones precisas de sus superiores respecto del manejo de ciertos casos importante; esta práctica vulnera el principio de imparcialidad y afecta la discrecionalidad del juez.

La Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) ha señalado la importancia de la separación de tales funciones⁴⁸, cuestión que supone asignar atribuciones administrativas y jurisdiccionales a órganos distintos, que por su especialización contribuirían a una ágil gerencia del sistema judicial y a una justicia más expedita, lo que daría lugar a una gestión más transparente, que minimizaría los riesgos de corrupción judicial.

Con la reforma constitucional de los artículos 313, literal 8, y 317, vigente desde 2002, se crea el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como ente superior administrativo dentro del Poder Judicial, que ha de encargarse de la selección, nombramiento y remoción de jueces y magistrados. Los miembros del Consejo deben ser nombrados por la Corte Suprema de Justicia. En 2006, la Corte Suprema de Justicia remitió al Congreso Nacional su proyecto de ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial -que deroga la actual Ley de la Carrera Judicial- el cual se espera sea aprobado en 2007. La conformación de este órgano administrativo será vital en el proceso de estructuración de la carrera judicial y de reorganización del sistema de selección y nombramiento de los operadores de justicia, así como en su capacitación, evaluación y mejoramiento en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Asimismo, éste órgano será el garante de la estabilidad de los jueces en sus cargos y de la promoción a puestos superiores, a partir de elementos objetivos y alejados de criterios clientelistas, asegurando así la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados en la toma de sus decisiones.

En criterio de algunos entrevistados, tal y como está redactado el proyecto de ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, éste supondría un avance relativo en la materia, ya que no garantiza la independencia del nuevo órgano -el cual estaría presidido por el magistrado o magistrada presidente o presidenta de la Corte Suprema de Justicia- ni la correcta estructuración de la carrera judicial, debido a la posibilidad de realizar nombramientos interinos mediante un procedimiento discrecional, así como al limitado alcance de la evaluación del personal, el cual excluye a los magistrados supremos.

48 Cfr., planteamiento público de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), mimeo, septiembre de 2006.

Asimismo, algunos entrevistados señalaron que en el proyecto de ley no se regulan adecuadamente los controles internos, particularmente en lo concerniente a la inspección judicial y al régimen disciplinario, como tampoco lo relativo a la libertad de expresión de los jueces y magistrados. Además, señalan que no se tomó en cuenta la opinión de ciertos sectores del personal, y que se requiere escuchar las inquietudes de todas las áreas del sistema judicial con relación a varios temas, entre ellos: la selección y nombramiento del personal, la inamovilidad o estabilidad en el cargo, los ascensos y traslados, la permanencia en el sistema, el régimen disciplinario con observancia del debido proceso, y el respeto de la independencia e imparcialidad, entre otros.

b) Selección y nombramiento de los funcionarios judiciales

En las décadas pasadas, para ingresar al Poder Judicial, ya fuera como juez o magistrado, se requería contar con recomendaciones políticas, parentesco o relaciones de amistad. Esto en la actualidad no ha cambiado mucho, con excepción de los jueces de sentencia (primera instancia) y de ejecución de la pena, que fueron seleccionados mediante concurso público. Lamentablemente, se han nombrado funcionarios judiciales con órdenes de captura (caso de la jueza de Olanchito, Aleyda Ferrufino) y otros que utilizaron notas falsas para obtener su título universitario (caso de la jueza de San Pedro Sula, Brenda Ordóñez, y del juez Rommel Ruiz, de La Ceiba)⁴⁹.

Varios entrevistados señalaron que no hay un tratamiento de igualdad en cuanto al régimen de ascensos y traslados, nivelación salarial por antigüedad, capacitaciones y oportunidades para todos, y que se da lugar a los favoritismos. Se aspira a que todos los puestos del Poder Judicial sean sometidos a concurso interno y/o externo, para dar lugar a una supervisión social sobre cómo se nombran los jueces, magistrados y demás personal auxiliar, y sentar las bases para una carrera judicial transparente.

En marzo de 2002, mediante votación de ocho votos a favor y siete en contra, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia⁵⁰ le otorgaron facultades a su presidenta para el nombramiento, traslado y cancelación del personal judicial, situación que estaría colisionando con lo dispuesto en el artículo 313, numeral 8, de la Constitución Política de la República, que establece que la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de "nombrar y remover los magistrados y jueces previa propuesta del Consejo de la Carrera Judicial".

Esta decisión ha generado controversia dentro y fuera de la Corte. El magistrado Carlos Gómez Moreno⁵¹ y las magistradas Blanca Valladares⁵² y Sonia Marlina Dubón⁵³, por ejemplo, han declarado públicamente su oposición. La Comisión Internacional de Juristas, en el año 2003, señaló que "la confianza sólo se logrará con mecanismos transparentes, que en las hipótesis citadas implican que no sea una sola persona quien valore el proceder y conducta de jueces y

49 Cfr., *Tiempo* del 13 de noviembre de 2004 y *La Prensa* del 26 de septiembre de 2006.

50 La Corte Suprema de Justicia está conformada por salas y en el pleno sus quince magistrados deliberan y toman las decisiones que les corresponden respecto de sus atribuciones constitucionales.

51 Cfr., *La Tribuna* del 7 de febrero de 2003, p. 12.

52 Cfr., *El Heraldo* del 30 de marzo de 2003, p. 8.

53 Cfr., carta publicada en el diario *La Tribuna* el 27 de marzo de 2004, p. 10.

funcionarios, así como las capacidades y méritos de quienes habrán de ser seleccionados para los cargos vacantes. Estas funciones deberían ser asumidas por la Corte en Pleno, órgano al que la Constitución encomienda tales atribuciones⁵⁴.

Mediante un planteamiento público a la Corte Suprema de Justicia, realizado en septiembre de 2006, la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) demandó que el ingreso a la carrera judicial se produzca mediante concurso u oposición, sin que medie ningún interés más que el profesional. Asimismo, que una vez realizado el concurso no se produzcan nombramientos al margen de los mismos, ya sean de carácter interino, a término o provisionales. También pidió que se ponga fin al sistema discrecional de ascensos en la carrera judicial, y que cuando existan plazas vacantes de magistrados o magistradas de cortes de apelaciones y de jueces o juezas de letras o de sentencia, las mismas sean llenadas mediante concurso interno, de conformidad con lo que disponen los artículos 40 y 52, literal b) de la Ley de la Carrera Judicial vigente.

Ahora bien, hay que señalar que los jueces de sentencia y de ejecución de la pena han sido nombrados mediante concursos públicos de oposición. El proceso inicia con la postulación, seguida del análisis de la hoja de vida, el examen general escrito sobre cien temas en cinco materias del derecho, el examen oral ante un tribunal de selección, el examen psicológico, un estudio socio-económico, y culmina con una capacitación de tiempo completo durante tres meses. No obstante, el coordinador de los tribunales de selección, magistrado Carlos Gómez Moreno, señaló en octubre de 2006 que ninguna de las 45 personas escogidas mediante concurso público (jueces, defensores públicos e inspectores) ha sido nombrada, hasta la fecha, por la presidencia de la Corte, y expresó su preocupación por el retardo en el nombramiento del personal seleccionado⁵⁵.

Por su parte, en noviembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia publicó un comunicado mediante el cual defendió las facultades administrativas otorgadas a la Presidenta de la Corte Suprema, señalando que estas facultades fueron ratificadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuyas decisiones se adoptan por unanimidad o por la mayoría de la totalidad de sus miembros, al igual que en todos los órganos colegiados, según el artículo 316 constitucional⁵⁶. Sin embargo, algunos juristas consultados señalan que esta disposición hace referencia a las votaciones respecto de las sentencias judiciales y no a cuestiones administrativas de personal, que, como se ha dicho, deberían ser asumidas por la Corte en pleno, órgano al que la Constitución encomienda tales atribuciones, previa propuesta del Consejo de la Carrera Judicial⁵⁷.

De acuerdo con lo dicho en este apartado, se colige que el criterio generalizado va en el sentido de separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales, ya que su conjunción ha permitido concentrar en el nivel superior la selección y nombramiento de los funcionarios judiciales, al margen de lo establecido en la Constitución Política de la República. Pese a los avances en la

54 Comisión Internacional de Juristas, *Honduras: La Administración de Justicia, la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal: misión del CIJA* (Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, de la Comisión Internacional de Juristas), 16 a 25 de septiembre de 2003, p. 24.

55 Cfr., *Denuncian falta selección de jueces*, El Heraldó, 19 de octubre de 2006, p. 18.

56 Cfr., El Heraldó del 3 de marzo de 2006.

57 Cfr., Constitución Política de la República de Honduras, artículo 313, numeral 8.

realización de oposiciones para las plazas disponibles, persiste la incertidumbre respecto del manejo transparente de la política de personal.

c) Evaluación de personal

La evaluación de los recursos humanos es una herramienta muy importante para la definición de la política de personal; su aplicación en los procesos de gestión cualitativos permite establecer las condiciones del desempeño de los funcionarios y la calidad de sus decisiones, lo que da lugar, también, a los procesos de depuración de personal.

La evaluación no ha sido una constante en el Poder Judicial. Sin embargo, mediante un servicio de consultoría entre la Comisión Presidencial de Modernización del Estado y la firma Price Waterhouse Coopers, se logró evaluar, en el año 2005, a 1.887 funcionarios judiciales del área jurisdiccional a nivel nacional, entre magistrados, secretarios y asistentes de cortes de apelaciones; jueces, secretarios, receptores y escribientes de juzgados de letras y juzgados de paz; jueces y auxiliares de los tribunales de sentencia, juzgados de ejecución, y jueces depuradores. Sería importante socializar los resultados de la evaluación realizada -ya que esta no es pública- y conocer más en detalle los resultados de la misma, a efecto de determinar las fortalezas y debilidades de los recursos humanos de este poder del Estado, y a partir de ello, definir las líneas de acción de la política de personal para la toma de decisiones en la materia.

Los litigantes entrevistados observan un nivel de injerencia interna en los asuntos del Poder Judicial, así como una inobservancia de las normas de carrera judicial; en ocasiones aprecian una vinculación jerarquizada (subordinación) de los jueces con sus superiores, y que la actual Ley de la Carrera Judicial se aplica de manera discrecional, según sea el caso. También manifestaron haber observado una tendencia a que ciertos jueces de primera instancia sean ascendidos a otros cargos en las instituciones del sistema de justicia o en la administración pública, lo que es visto como una recompensa. Sobre el particular, la Asociación de Jueces para la Democracia, en su planteamiento público citado en el apartado anterior, insta a las máximas autoridades judiciales a la realización de evaluaciones anuales de jueces, juezas, magistrados y magistradas, iniciativa que se sustenta "en la convicción de que la función jurisdiccional la desempeñamos *sin esperanza de recompensa y sin miedo al castigo*"⁵⁸.

Por ello, la evaluación debe garantizar procedimientos objetivos e imparciales para la aplicación de medidas orientadas a mejorar el desempeño y la excelencia profesional de los funcionarios judiciales; también, para la renovación de los nombramientos, ascensos y traslados de jueces y magistrados de las cortes de apelaciones, así como para la reelección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

3. Modalidades de corrupción

La Inspectoría General de Tribunales, en el cumplimiento de su función de vigilancia judicial, ha detectado una serie de faltas y malas prácticas de los funcionarios. Sin embargo, según

⁵⁸ Cfr., planteamiento público de la Asociación de Jueces por la Democracia, (AJD), número, septiembre de 2006.

manifestaron, les ha resultado complejo comprobar delitos como cohecho, enriquecimiento ilícito y prevaricato de parte de los empleados y funcionarios judiciales, ya que sus investigaciones son de naturaleza administrativa y no penal. Consideran que estos actos se dan por la falta de criterios de selección del personal y por la ausencia de valores como la honestidad, la probidad y la ética. A partir de un análisis general de las faltas encontradas (conductas irregulares) por la Inspectoría General de Tribunales, en distintas jurisdicciones del sistema de justicia hondureño, se detectaron una serie de casos que entran en nuestra definición de corrupción judicial (vulneración del principio de imparcialidad). Se relacionan los hallazgos a partir de una caracterización de casos y de situaciones.

a) Caracterización de casos de corrupción

Las casos de vulneración del principio de imparcialidad que se detectaron en el análisis de expedientes y en la base de datos de la Inspectoría General incluyen: retardo de justicia; abuso de autoridad; incumplimiento de deberes de los funcionarios; extravío de expedientes; sustracción de folios; manipulación de las notificaciones tableadas; alteración de folios; adulteración de autos; autorización indebida de documentos; exacción ilegal; delegación ilegal de funciones; enriquecimiento ilícito; desobediencia a órdenes judiciales; devolución irregular de bienes; embargo irregular; desembargo irregular de bienes y cuentas bancarias; emisión irregular de sobreseimientos; excusas sin motivos; extravío de piezas de convicción; emisión de citaciones falsas; falsificación de documentos; negativas a recibir declaraciones; recepción de falsos testimonios; incumplimiento de términos; extravío de escritos; pérdida de títulos valores; hurto; no excusarse del conocimiento de asuntos; desacato a sentencias de apelación; interferencia en juicios; generación de indefensiones; liberaciones irregulares de imputados; revocatoria arbitraria de órdenes de captura; otorgamiento irregular de medidas cautelares; negativas a ejecutar sentencias; cohechos; no informar de irregularidades en el expediente; nombramientos irregulares de jueces ejecutores; obstrucción a la justicia; parcialidad en casos; revocatoria de autos de prisión en casos que no procede; suspensión indebida de audiencias; sustracción de oficios; usurpación de funciones; pagos a receptores para la realización de diligencias; y prevaricatos.

De lo anterior se puede colegir lo variado de las modalidades de corrupción al interior del Poder Judicial, las que pueden ser calificadas de faltas o delitos. La lista sería mucho mayor si se caracterizara y calificara cada una de las conductas en que incurren los funcionarios judiciales, ya que la Inspectoría de Tribunales maneja una categoría referida a "irregularidades varias", en la que entran un sin número de actos que se ejecutan y que son registrados pero no calificados.

b) Algunas situaciones que favorecen la corrupción judicial

En el transcurso de la investigación salieron a relucir varias situaciones vinculadas con la vulneración del principio de imparcialidad, por lo que podrían calificarse como corrupción judicial. Se mencionan las siguientes:

• **Distribución de casos.** La implementación de la tecnología informática ha supuesto un avance en la gestión de la judicatura. Sin embargo, en criterio de varios de los funcionarios judiciales entrevistados, el sistema aleatorio de ingreso de casos en los juzgados de letras no

está teniendo los resultados esperados en cuanto a la transparencia en la distribución de casos, ya que este puede ser manipulado de acuerdo con los intereses en juego, para que los casos sean asignados a jueces previamente determinados. Ello amerita revisar el sistema y hacer los correctivos necesarios a fin de minimizar las posibilidades de su manipulación.

Al respecto, los litigantes entrevistados señalaron que se asignaron casos importantes sobre corrupción como Ciudad Mateo, Bancorp, Banhcreser, Conatel, Brazos de Honduras, La Familia, Comunitas, y Petrolazo, a ciertos jueces de letras que resuelven sobrecimientos definitivos en la etapa sumarial o investigativa, de manera que este tipo de casos no llegan a juicio. Cabe recordar que existen mayores dificultades cuando se debate ante los tribunales de sentencia, ya que están conformados por tres jueces.

• **Recursos de impugnación.** De acuerdo con los litigantes entrevistados, entre los usuarios del sistema de justicia existe la percepción de que los recursos de apelación y de casación sufren de una prolongada dilación. No obstante, ciertos casos son fallados de manera pronta cuando responden a intereses políticos, económicos o de otra naturaleza. Asimismo, señalaron que el procedimiento ante las cortes de apelaciones sigue siendo, por costumbre, escrito. Se requiere, entonces, impulsar la oralidad en la expresión de agravios y la necesaria publicidad de sus actos, con el objeto de contar con una mayor celeridad y un control público adecuado para los fines de la transparencia, en los tribunales de alzada.

Estos litigantes consideran que las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia deben adoptar en las casaciones el procedimiento oral y que sus audiencias deben ser públicas en materias de derecho público. Estos aspectos asegurarían los principios de celeridad y de inmediación, así como el desarrollo de la jurisprudencia en las diferentes materias y la consolidación —ultima ratio— de los valores que fundamentan una sociedad democrática.

• **Excusas y recusaciones.** De acuerdo con la información recogida, se evidencia que mediante las figuras jurídicas de la excusa y la recusación se ocultan actos de corrupción. Dos prácticas ejemplifican esta situación: a) un juez puede generar, a propósito, una excusa para no conocer de determinado caso, para que este a su vez sea asignado a determinado juez; b) abogados privados, al interponer una denuncia contra un juez o fiscal que realiza una investigación, crean motivos para la recusación de éstos, por lo que el caso se asigna a cierto juez o fiscal. Estas prácticas merecen ser observadas mediante el examen de los motivos de excusa y recusación que se dan en los juzgados, tribunales y cortes de la República.

• **Jurisdicciones más problemáticas.** Las jurisdicciones más problemáticas en la comisión de faltas y delitos vinculados con actos de corrupción en el Poder Judicial son el área civil y el área penal, dados los intereses diversos (económicos, políticos, financieros, comerciales, entre otros) que se ventilan en los juicios. No obstante, también se han detectado muchos problemas en el área de familia y, en menor medida, en el área laboral. Las ciudades en las cuales se presentan mayor número de denuncias contra los funcionarios judiciales, en su orden, son: Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.

c) **Algunos casos de corrupción judicial**

Del estudio de expedientes y del análisis de información en prensa escrita se presenta a continuación un resumen de algunos casos de corrupción en el Poder Judicial hondureño, que dan cuenta de cómo se realizan las violaciones del principio de imparcialidad en los juicios, por parte de los funcionarios judiciales.

1. Después de haberse declarado con lugar un antejuicio, la Fiscalía Especial contra la Corrupción presentó, en el año 2003, requerimiento fiscal contra un juez de letras de Tegucigalpa, por los delitos de estafa y abuso de autoridad, en perjuicio de dos particulares que habían solicitado servicios profesionales en la adopción de un niño. El juez había recibido, a través de un intermediario, un cheque por US\$ 1.500 dólares.

Luego de la formalización de la acusación fiscal, los perjudicados señalaron que el caso les había ocasionado muchos problemas, por lo que querían que les devolvieran el dinero y terminar con el asunto. Antes de la apertura del juicio se celebró audiencia de conciliación, dado que se trataba de un delito de acción pública dependiente de instancia particular. Las partes llegaron al acuerdo de devolver el dinero a los perjudicados⁵⁹.

2. En un caso de 2004, por tráfico de drogas en perjuicio de la salud de la población, en el que los imputados se encontraban en prisión preventiva, la defensa solicitó al juez que conocía de la causa penal la sustitución de la prisión en que se encontraba su representado por la medida de arresto domiciliario. Dicho juez resolvió con lugar la solicitud y decretó la medida sustitutiva a favor del imputado, y ordenó el lugar donde la persona tendría que guardar el arresto domiciliario. Posteriormente, el imputado se fugó del lugar donde cumplía la medida.

La Fiscalía Especial contra la Corrupción presentó requerimiento fiscal contra el juez, por los delitos de abuso de autoridad y cohecho, y señaló que después de la modificación de la medida y antes del día de la fuga se incorporó al expediente un acta de inspección del domicilio sugerido (para lo cual cambió maliciosamente los folios) en la que se señalaba que éste no cumplía con las condiciones adecuadas, por lo que se cambió de casa y se trasladó al imputado a otro lugar, el cual, evidentemente, presentaba facilidades para la fuga. Además, se solicitó la respectiva orden de captura contra el ex funcionario judicial, la que fue emitida por el juez que conoce de la causa.

3. En el año 2006, un juez de letras seccional fue denunciado por haber conocido, sin ser competente, de una demanda ordinaria para el aumento de capital social de una sociedad anónima de capital variable de otro domicilio, en la que la otra parte se allanó. El juez dictó sentencia y ordenó, sin estar facultado para ello, el aumento del capital referido y la emisión de los títulos accionarios, con lo cual se excedió en el ejercicio de las atribuciones a él conferidas por la ley.

59. Cfr. Tiempo del 10 de julio de 2003, p. 9.

El juez manifestó haber sido objeto de intimidación psicológica por las partes a través de sus escritos, por lo que resolvió dejar sin valor ni efecto una comunicación librada en debida forma al Registro Mercantil. El sometimiento de las partes a un juzgado de otra jurisdicción provocó una manipulación del accionar judicial y la parte favorecida trata de salvar la responsabilidad del juez mediante campos pagados difundidos por los medios de comunicación.

4. En el año 2006, un juez de letras de lo civil, en unas diligencias prejudiciales, se negó a cumplir una sentencia emitida por un tribunal de alzada de su jurisdicción, con lo cual pudo incurrir en los delitos de desobediencia, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios. El juez, en lugar de acatar el fallo proferido por la Corte de Apelaciones, decretó de oficio la nulidad absoluta de actuaciones, incluida la sentencia dictada en apelación, dejando de esta manera sin ningún valor ni efecto la referida resolución.
5. En el año 2002, un juez de letras seccional fue denunciado por actuaciones irregulares al dictar sobreseimientos definitivos a favor de imputados extranjeros que habían introducido ilegalmente productos lácteos al país (una buena parte en descomposición) y que habían sido sindicados de contrabando. El referido juez se negó a tomar declaración a los testigos nominados por la Fiscalía; admitió y tuvo como buenas las pruebas aportadas por la defensa, sin dar lugar a contradictorio; ordenó la devolución y entrega de las piezas de convicción sin haberse acreditado la propiedad de las mismas. Todo esto sin considerar, además, la salud de la población y la soberanía nacional.
6. En el año 2002, el presidente de una corte de apelaciones denunció que la apoderada legal de ex miembros de la junta directiva del instituto de previsión militar, encausados por delitos de malversación de caudales públicos y abuso de autoridad, le había entregado documentación sobre pagos hasta por 90.000 lempiras que sus defendidos habían hecho a uno de los magistrados del tribunal de alzada que preside, a cambio de que confirmara el sobreseimiento definitivo dictado por el juzgado de letras de primera instancia; finalmente el magistrado falló en forma contraria, debido a que los otros dos magistrados propietarios -que se habían excusado de conocer el asunto- lo habían presionado para que fallara de esa forma pues tenían interés en el caso.

Estos magistrados manifestaron haber recibido amenazas y tener temor por sus vidas. A partir del pronunciamiento de este fallo se produjo retardo en la tramitación de los demás casos debido, principalmente, a problemas en la integración del pleno de la Corte. Los tres magistrados fueron suspendidos y luego despedidos sin responsabilidad institucional, por actos que atentan contra la dignidad y la eficacia de la impartición de justicia.

7. En el año 2006, un juez de paz, la receptora del despacho y un escribiente ad-honorem fueron denunciados por una persona demandada ante ese juzgado por haber realizado actos contrarios a la impartición de justicia (irregularidades), entre ellos: haber permitido que el escrito de una demanda civil fuera alterado por adición, después

de su presentación, lo que fue constatado mediante acta notarial; al momento de la notificación de la demanda, no instruir al demandado sobre su derecho de defensa, en particular, a asistirse de un abogado; el juez executor (escribiente *ad honorem*) nombrado para practicar un embargo actuó fuera de su jurisdicción, y además ordenó a policías la detención del ejecutado sin estar facultado para ello.

8. En el 2005, mediante una inspección a un juzgado de letras al noreste del país, se constataron una serie de irregularidades en la gerencia del despacho judicial, que se refieren a la inexistencia de libros de control para las piezas de convicción y de registro de identificación de las evidencias; a la inexistencia de un libro de control para los certificados de depósito, que permita conocer cuantía, procedencia y destino de los mismos; a la inexistencia de un libro de actas que acredite la incineración y destrucción de toda la droga allegada al juzgado como evidencia incriminatoria; a la inexistencia de una adecuada guarda y conservación de las evidencias, ya que se mantenían de manera desordenada, entre otras.

Asimismo, se determinó que el juez a cargo del despacho decretó medida sustitutiva de la prisión preventiva de un imputado por el delito de asesinato, a sabiendas que el tribunal de alzada que había conocido de la solicitud en apelación había denegado tanto la fianza depositada como la medida cautelar en cuestión.

9. En el año 2003, un juez de letras de lo civil denunció que en el juzgado a su cargo se sustanciaba una demanda ejecutiva de pago promovida por una asociación de ahorro y préstamo contra una compañía de seguros. El apoderado legal de la parte demandada solicitó la nulidad de actuaciones y el desembargo de una cuenta bancaria; el juez declaró sin lugar la nulidad y decretó el desembargo; este auto fue apelado por la parte demandante ante el tribunal de alzada, que dictó sentencia mediante la cual anuló la providencia que ordenaba el mencionado desembargo.

Durante ese lapso, un escribiente del juzgado hizo incurrir en responsabilidad al receptor del despacho, al ponerlo a firmar una nota sin leer su contenido, y sin percatarse que se trataba del desembargo de la cuenta, no revisó si estaba ordenado en autos y si se encontraba firme. En el expediente no existe copia de la mencionada nota dirigida al depositario del banco, ya que no fue librada legalmente y el auto que ordenaba el desembargo nunca quedó firme. Posteriormente, y con el oficio de desembargo en cuestión, el dinero fue retirado de la cuenta antes de que la demandante ejecutara la sentencia de pago a su favor.

10. En el 2005, la licenciada Norma Romero Banegas denunció ante los medios de comunicación el extravío malicioso de expedientes de demandas millonarias, que está a la orden del día en los tribunales y en la Corte Suprema de Justicia, al extremo que los documentos de un sólo juicio han sido desaparecidos tres veces. Denunció el caos de los tribunales de justicia que niegan deliberadamente los expedientes o los desaparecen para dar ventajas a la parte contraria.

Recordó que en el caso del remate de los bienes de VINASA, el Juzgado de Letras Primero del Trabajo envió una comunicación ordenando que se hiciera la reserva del crédito para que se garantizara el pago de las prestaciones, pero el documento desapareció de manera misteriosa. “Lo inaudito de ahorita es que la Corte Suprema de Justicia, mediante un recurso de amparo, falló otorgando el amparo a los trabajadores para que sean pagados con esa garantía y se ha perdido el expediente en la secretaría del tribunal superior⁶⁰ aseguró. Dijo que no hay duda que en los tribunales operan mafias y personas interesadas en que no se ejecuten los fallos⁶¹.

11. El ex presidente de la República, Rafael Leonardo Callejas, fue librado de culpas por la Corte Suprema de Justicia, luego que se confirmó el sobreseimiento definitivo (cierre del juicio) en cuatro casos que le había incoado el Ministerio Público desde 1995. Callejas fue encausado por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción en casos como Brazos de Honduras, Comunitas, La Familia, y Petrolazo, pero la juez Mildra Castillo lo exoneró de culpa en el 2002, luego de aprobarse el Código Procesal Penal, ya que se acogió a las bondades que daba una ley de transición al nuevo sistema procesal⁶².

Mediante comunicado del 25 de septiembre de 2006⁶³, siete magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, con relación a los casos ventilados en contra del ex presidente Rafael Callejas, en los que el Poder Judicial y, en especial, la Corte han sido cuestionados por su falta de imparcialidad en la impartición de justicia, señalaron que se vieron obligados a emitir un voto particular al estar en desacuerdo con que una jueza incompetente conociera de estos casos, ya que ello violaba el artículo 90 de la Constitución Política de la República.

12. El 18 de junio de 2002 una jueza sobreseyó definitivamente, por prescripción, la causa incoada por el Ministerio Público contra un alto funcionario del Estado que tenía una orden de captura, y se suponía responsable de los delitos de falsificación de documentos públicos, hurto y estafa. Con base en la Ley de Transición y Seguimiento Interinstitucional de Justicia Penal, concluyó que había inactividad en el proceso por más de dos años, y, en consecuencia, procedió a decretar el sobreseimiento definitivo.

Por su parte, el fiscal a cargo del caso señaló que esta resolución es contraria a la Constitución Política y a la ley, ya que la Ley Fundamental establece las reglas de la prescripción y el artículo 6 de la mencionada Ley de Transición señala la excepción en el sentido que: “en los casos de imputados no habidos o prófugos y en los que la instrucción haya establecido plena prueba de haberse cometido el delito

60 *Se roban expedientes para obstruir juicios en juzgados*, Tiempo, 14 de febrero de 2005.

61 *Ídem*.

62 *Cfr., Confirman sobreseimiento a ex presidente Callejas*, La Tribuna, 17 de febrero de 2005.

63 *Cfr., Tiempo del 25 de septiembre de 2006*, p. 14.

e indicios racionales de quien sea su autor, se aplicarán las reglas de la prescripción establecidas en el Código Penal". Precisamente, señala el fiscal que dentro de esta excepción se encuentra el caso de mérito, ya que está comprobada plenamente la existencia del delito y el indicio de participación del alto funcionario, por cuanto es una cuestión de legalidad objetiva y no de contradicción valorativa.

13. Según información periodística, Mario Roberto Herrera Ruiz, ex secretario de la Sala C del Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, fue acusado ante el juzgado de letras de lo penal por haberle pedido más de 100.000 lempiras a la esposa de un supuesto "roba carros" a fin de influir para que lo dejaran libre⁶⁴. La Fiscalía procesó a Herrera tras haber recibido la denuncia interpuesta por la esposa del imputado, quien lo denunció por pedirle 115.000 lempiras para influir y cambiar la prisión preventiva por otra medida que le permitiera defenderse en libertad.

Evaluación sobre la percepción y la realidad de la corrupción judicial

Como se aprecia, existen casos de corrupción originados en la administración pública que no son suficientemente investigados por las fiscalías o no son sancionados por los juzgados y tribunales de la República. Entre estos destacan, por su relevancia e impacto social: Ciudad Mateo, Inpreunah, Bancorp, Banhreser, Conatel, Brazos de Honduras, La Familia, Comunitas, Petrolazo, Chinazo, Pasaportazo, Sextos Juegos, Instituto de Previsión Militar, Plan Vital, Banco Capital, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, Gasolinazo, entre otros. Los casos de corrupción relacionados tienen una característica en común: la impunidad.

A su vez, se dan casos de corrupción en que se ven involucrados funcionarios judiciales, que pueden ser constitutivos de falta o de delito. En ciertos casos de connotación pública - y constitutivos de delito- generalmente se aplica el régimen disciplinario a los funcionarios judiciales, aunque no siempre se traduce en acción penal, tal y como se aprecia en varios de los casos descritos con anterioridad.

En síntesis, podemos decir que las reformas del Poder Judicial, desde la percepción de los ciudadanos, no han tenido significado alguno en sus vidas, ya que no ven un impacto directo o individual y tampoco tienen conocimiento de ellas⁶⁵; aún la ciudadanía no percibe un cambio significativo en la justicia hondureña. No obstante, los datos señalan una mejoría en términos de eficiencia en ciertos aspectos y cobertura de servicios.

Las reformas al Poder Judicial han sido importantes para el proceso de institucionalización de la justicia en el país. Sin embargo, se trata de reformas insuficientes e incompletas de cara a los desafíos de independencia respecto de los poderes públicos y fácticos, de acceso por parte de la población a una justicia pronta y cumplida, de la seguridad jurídica, y de su contribución a la consolidación del Estado Democrático de Derecho. Como hemos visto, la percepción que sobre

64. Cfr., Juicio contra ex secretario judicial, *La Prensa*, 27 de septiembre de 2006, p. 49.

65. Cfr., Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2006, Cit., p. 92.

la justicia hondureña se tiene se confirma en la realidad del país; interesa, entonces, examinar la respuesta institucional ante la problemática de la corrupción en el sistema de justicia.

MECANISMOS DE CONTROL DE LA CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA

Los mecanismos de control los podemos dividir en dos: controles internos y controles externos. Los controles internos son los que operan al interior de la institución de que se trate. El control interno del Poder Judicial es la Inspectoría General de Tribunales. Por su parte, los controles externos son los que operan desde afuera de las instituciones, como lo son el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Cuentas, respecto del Poder Judicial.

Controles internos del Poder Judicial

El marco general de la regulación jurídica del Poder Judicial se encuentra en la Constitución Política de la República, en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y en la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política de la República de Honduras, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las cortes de apelaciones, los juzgados y demás dependencias que señale la ley.

La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional; su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado, tiene su asiento en la capital, está integrada por quince magistrados y toma sus decisiones por la mayoría de la totalidad de sus miembros⁶⁶. Según el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de nombrar y remover los magistrados y jueces previa propuesta del Consejo de la Carrera Judicial. De acuerdo con el artículo 317 constitucional, los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos, ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la ley.

Como se aprecia, las últimas dos disposiciones constitucionales citadas disponen lo atinente al Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como ente superior administrativo dentro del Poder Judicial, que ha de encargarse del nombramiento y remoción de jueces y magistrados, conforme a los lineamientos que se dispongan en la nueva Ley de la Carrera Judicial, por aprobarse en el Congreso Nacional, y cuyos miembros serían nombrados por la Corte Suprema de Justicia conforme lo señala el proyecto.

⁶⁶ Cfr., Constitución Política de la República de Honduras, artículo 308.

En cuanto al marco legal, en Honduras, la Ley de la Carrera Judicial vigente fue aprobada mediante Decreto número 953 de la Junta Militar de Gobierno, en el año 1980, con el propósito que la justicia pudiera ser impartida en forma pronta y cumplida, por magistrados y jueces probos, dignos y respetables, con la colaboración diligente del Ministerio Público y el concurso de empleados y funcionarios capaces y moralmente idóneos⁶⁷.

El régimen de administración de personal judicial comprenderá a los funcionarios del Poder Judicial cuyo nombramiento se haya efectuado por la Corte Suprema de Justicia o por el Tribunal respectivo⁶⁸. Por funcionarios judiciales se entiende los magistrados de cortes de apelaciones, jueces, secretarios, receptores, escribientes, archiveros y demás personal auxiliar y de oficinas administrativas; se exceptúan los magistrados del tribunal supremo⁶⁹.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia en el año 1987, y entró en vigencia a partir de 1988. El reglamento contiene las normas específicas que regulan las relaciones laborales entre el Poder Judicial y los funcionarios que allí laboran, y que mediante la organización de la función de administración de personal y de la delimitación de derechos y deberes, permitiría la institucionalización de la carrera judicial.

Según el artículo 4 del precitado reglamento, se entiende por carrera judicial el conjunto de órganos, normas, procesos y recursos orientados por el principio del mérito, mediante los cuales los funcionarios del Poder Judicial con dedicación exclusiva prestan un servicio y desarrollan un esfuerzo productivo en los cargos o puestos asignados.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 6 de la mencionada ley, la carrera judicial será administrada por el Consejo de la Carrera Judicial, la Dirección de Administración de Personal y la Comisión de Selección de Personal.

El Consejo de la Carrera Judicial depende de la Corte Suprema de Justicia y la auxilia en lo referente a la política de administración de personal; resuelve en su respectiva instancia los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la ley y el reglamento⁷⁰. El Consejo de la Carrera Judicial, en la práctica, conoce de las impugnaciones en contra de las resoluciones de sanción emitidas por la Corte Suprema de Justicia y demás acciones de personal que son recurridas, por ejemplo, los traslados.

La Dirección de Administración de Personal es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial⁷¹ y tiene a su cargo el régimen disciplinario de todo el personal judicial (con excepción de los magistrados de la Corte Suprema). Está organizada de la manera siguiente: Dirección, Sub Dirección, Departamento de Personal, Departamento de Clasificación y Remuneraciones, Departamento de Selección de Personal, Departamento de Previsión

67 Cfr., Ley de la Carrera Judicial, artículo 1.

68 Cfr., *Ibidem*, artículo 3.

69 Cfr., *Ibidem*, capítulo II.

70 Cfr., Ley de la Carrera Judicial, artículos 7 y 8.

71 Cfr., *Ibidem*, artículo 10.

y Archivo. La Dirección de Administración de Personal, en la práctica, no posee facultades sancionatorias (aunque según la ley, en sanciones de despido sí, tal y como lo veremos más adelante), ya que únicamente realiza las audiencias de descargo de los funcionarios judiciales y formula las recomendaciones a la Corte Suprema de Justicia sobre el tipo de sanción a imponer. La toma de decisión por delegación del pleno, le corresponde a la Magistrada Presidenta.

La Comisión de Selección de Personal, en la práctica, no ha funcionado, aunque existe una unidad sobre la materia en la Dirección de Administración de Personal. Su actuación se circunscribe a éste órgano del Poder Judicial. Recientemente se ha integrado esta Comisión, la cual es coordinada por un magistrado. Según el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, a esta Comisión le corresponde elaborar el reglamento para la selección de personal, preparar el manual de instrucciones de cada cargo, elaborar las pruebas de validación para los concursos de oposición, verificar los concursos y exámenes para la selección de candidatos a funcionario judicial, preparar los sistemas de calificación con las respectivas ponderaciones, elaborar las listas de calificaciones y de elegibles para nombramiento, y la evaluación del personal del sistema de justicia⁷².

1. Régimen disciplinario

En cuanto al régimen disciplinario⁷³, la Ley de la Carrera Judicial establece que las faltas contenidas en dicho régimen se agrupan en dos apartados, a saber: a) actos que atentan contra la dignidad de la administración de justicia y b) actos contrarios a la eficacia de la administración de justicia⁷⁴.

Independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar, a los funcionarios judiciales que incurran en las faltas señaladas se les aplica, según la gravedad de la infracción y los antecedentes, las sanciones siguientes: 1) amonestación escrita; 2) multa; 3) suspensión del cargo; y 4) destitución⁷⁵. La sanción de despido se aplica mediando información sumaria y audiencia del interesado, mediante las investigaciones pertinentes y evacuando las pruebas que correspondan. El despido queda firme una vez agotado y fallado el recurso interpuesto ante el Consejo de la Carrera Judicial⁷⁶.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial señala que por régimen disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del empleado⁷⁷. En general, se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo, o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales para ello⁷⁸.

72 Cfr., Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, artículo 41.

73 El proyecto de ley del Consejo de la Carrera Judicial y de la Judicatura contempla cambios en el régimen disciplinario.

74 Cfr., Ley de la Carrera Judicial, artículos 53 a 55.

75 Cfr., *Ibidem*, artículos 56 y 57.

76 Cfr., *Ibidem*, artículo 65.

77 Cfr., Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, artículo 171.

78 Cfr., *Ibidem*, artículo 174.

El régimen disciplinario establece tres tipos de faltas y sanciones varias⁷⁹ a saber: las leves, las menos graves y las graves: a) Las *faltas leves* dan lugar a una amonestación verbal. Al incurrir en una segunda falta leve, al funcionario se le aplica una amonestación escrita; b) Se consideran *faltas menos graves* aquellas que atentan contra la dignidad del sistema de justicia, y se sancionan con una multa no inferior a cinco días de sueldo ni superior a 30 días. La reincidencia en una falta menos grave da lugar a una grave, y se sanciona con la suspensión del cargo; igual sanción se aplica a las faltas graves, sin que la sanción exceda de tres meses; c) Son *faltas graves* las referidas a la eficacia del sistema de justicia, sin perjuicio de las disposiciones sobre el régimen de despido.

2. La vigilancia judicial

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Carrera Judicial, la vigilancia judicial tiene por objeto velar porque la justicia se imparta oportuna y eficazmente; implica el examen de la conducta de los funcionarios y empleados y el cuidado del cabal desempeño de sus deberes. La vigilancia judicial corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público⁸⁰. Los procedimientos se describen más abajo.

La vigilancia judicial se ejerce principalmente por medio de visitas generales y especiales. Las visitas generales, que se pueden considerar preventivas, tienen por finalidad establecer la asistencia de los funcionarios y empleados al respectivo despacho; su presentación personal, comportamiento y rendimiento; comprobar el orden, actualidad, exactitud y presentación de los libros y expedientes; verificar el cumplimiento de los términos; el manejo de los títulos de depósitos judiciales y la existencia de los efectos que pertenecen a cada asunto; observar las instalaciones del despacho y sus condiciones de trabajo. En tanto, las visitas especiales se practican cuando así lo dispone la Corte Suprema de Justicia⁸¹.

3. Inspectoría General de Tribunales

La Inspectoría General de Tribunales es el órgano de control interno del Poder Judicial. Fue creada en el año 1986, en el contexto de un proceso de modernización judicial. Una comisión de reforma buscó implementar la Ley de la Carrera Judicial de 1980, que para ese entonces no se aplicaba. La vigilancia judicial -que de acuerdo con la Ley de la Carrera Judicial corresponde a la Corte Suprema de Justicia- se realiza por medio de la Inspectoría General de Tribunales. Su mandato se encuentra en el Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, aprobado por la Corte Suprema de Justicia, en junio de 1995 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en agosto del mismo año. La Inspectoría General de Tribunales, como órgano administrativo, recibe denuncias e investiga las quejas contra los funcionarios y empleados del Poder Judicial; no posee atribuciones sancionatorias, pero tiene la obligación de dar seguimiento a la acción disciplinaria o penal que resultare en contra del personal investigado.

79 Cfr., *Ibidem*, artículos 175 a 179.

80 Cfr., Ley de la Carrera Judicial, artículo 74.

81 Cfr., *Ibidem*, artículo 75.

a) Objeto de la vigilancia judicial

La vigilancia judicial que ejerce la Inspectoría General de Tribunales tiene por objeto:

1. Velar porque la justicia se imparta oportuna, eficaz e imparcialmente;
2. Examinar la conducta oficial y pública de los funcionarios y empleados; y,
3. Asegurar el cabal desempeño profesional en el ejercicio de sus deberes.

Esto tiene que ver con la gerencia del despacho, la disciplina interna, la conducta del personal judicial y su desempeño profesional.

b) Organización

La Inspectoría General de Tribunales está organizada de la manera siguiente:

1. La Inspectoría General (cuenta con un sub inspector)
2. Las inspectorías regionales
3. Las inspectorías de juzgados y tribunales

Los inspectores son nombrados por la Corte Suprema de Justicia por tiempo indefinido, previa aprobación de un concurso público. Únicamente podrán ser separados de sus cargos, suspendidos, trasladados o jubilados por las causas previstas en la ley, o sea, les cubre el régimen de la carrera judicial.

Varios entrevistados señalaron que la estructura de la Inspectoría es obsoleta, vertical y carece de unidades especializadas para un mejor funcionamiento. Actualmente, la Inspectoría requiere una reingeniería y adaptarla a los nuevos desafíos que enfrenta el Poder Judicial en el siglo XXI.

c) Procedimiento

La vigilancia judicial se ejerce principalmente por medio de visitas, tanto generales como especiales. Las generales se consideran preventivas y se practican periódicamente, al menos semestralmente, a los juzgados y cortes de apelaciones, y anualmente a los juzgados de paz. Las especiales se practican por disposición expresa de la Corte Suprema de Justicia, por solicitud del Ministerio Público, por decisión del Inspector General, o por denuncia de cualquier persona natural o jurídica⁸². Cabe señalar que la Inspectoría no cuenta con un código de conducta o de ética específico para el desempeño de sus funciones, aunque debe observar los principios establecidos en el Código de Ética para funcionarios y empleados judiciales.

Las denuncias se interponen sin formalidad alguna y por cualquier medio, ya sea escrito o verbal, y su interposición está libre de costos. La Inspectoría, al tener conocimiento de un hecho que amerite su averiguación, puede realizar investigaciones de oficio: ejemplo de esto lo constituyen los casos relacionados con tribunales que aparecen en los distintos medios de comunicación.

⁸² Cfr., Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, artículo 10.

Las denuncias se investigan por los inspectores dentro del plazo de treinta días, a partir de su conocimiento oficial, aunque en muchos casos se realizan en menos tiempo. Para el cumplimiento de su labor, los inspectores tienen acceso a toda la información que requieran de los órganos judiciales (incluyendo expedientes). En el cumplimiento de sus funciones, los inspectores están obligados a observar los principios básicos de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia, por lo que no pueden aprobar, censurar o corregir la interpretación y aplicación de la ley que los jueces y magistrados realicen en el ejercicio de su función jurisdiccional⁸³. No obstante, existen algunas excepciones cuando se trata de asuntos manifiestamente contrarios a la ley; por ejemplo, casos que conozca un juez de paz y que exceden la cuantía establecida.

Una vez concluidas las investigaciones (que se refieren generalmente al estudio de expedientes, documentos de cargo y descargo; declaraciones del denunciado y de testigos; inspecciones oculares; otros), los inspectores envían el informe respectivo, con sus resultados, a la Inspectoría General. A este documento no accede el funcionario investigado, a quien su superior únicamente le comunica el resultado de la investigación⁸⁴; algunos entrevistados señalaron que no siempre es así.

Posteriormente, si de la investigación resultare improcedente la denuncia, esta se archiva mediante un auto que ordena la medida. Ahora bien, si en el informe se concluye la procedencia de la denuncia, la Inspectoría General remite las diligencias levantadas a la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección de Administración de la Carrera Judicial; es esta dirección la que lleva a cabo las audiencias de descargo del funcionario.

Evacuadas las audiencias de descargo, la Dirección de Administración puede inclusive desestimar la denuncia; si por el contrario, considera que el funcionario no desvaneció los cargos en su contra, emite un dictamen recomendando a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia la sanción a imponer, de acuerdo con la gravedad de la falta en que haya incurrido el funcionario o empleado judicial. Seguidamente, la Magistrada Presidenta estudia el dictamen de la Dirección de Administración de la Carrera Judicial y demás antecedentes, y si determina que la sanción recomendada es apropiada, la aprueba; y si la imprueba, puede modificar la sanción, o bien, puede señalar que no amerita sanción.

De conformidad con el artículo 188 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, esta potestad sancionadora le corresponde a la Dirección de Administración de Personal, al establecer, en cuanto al régimen de despido, que tal Dirección "tomará la decisión final sobre si se ratifica o no la sanción disciplinaria anunciada al empleado, notificando por escrito al interesado sobre su decisión"⁸⁵.

Según criterio de algunos entrevistados, al producirse las reformas constitucionales atinentes al Poder Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia delegó la función administrativa en la Magistrada Presidenta, y señaló que cada corte, al tomar posesión de sus cargos, elabora un reglamento de funcionamiento que rige durante el período para el que fueron elegidos,

83 Cfr., *Ibidem*, artículo 24.

84 Cfr., *Ibidem*, artículo 19.

85 Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, artículo 188.

mediante votación de segundo grado. En razón de ello, el Pleno le delegó las facultades para nominar, trasladar y sancionar al personal del Poder Judicial.

En todo caso, de aparecer indicios que van más allá de faltas administrativas o cargos que puedan configurar la comisión de supuestos delitos (v.g. abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios, cohecho, prevaricato, u otros), la Inspectoría General tiene la obligación de trasladar copia del informe respectivo al Ministerio Público, a efecto del ejercicio de la acción penal pública a que hubiere lugar⁸⁶. En el período 2003-2006 la Inspectoría ha remitido al Ministerio Público 172 casos contra funcionarios judiciales. También tiene la obligación de dar seguimiento a la acción disciplinaria o penal que resultare en contra del personal investigado, con el objeto de que la misma se implemente y aplique⁸⁷.

d) Debido proceso

Según lo manifestado por varios de los funcionarios judiciales entrevistados, el régimen disciplinario de la carrera judicial, tal y como se aplica actualmente, reproduce el esquema inquisitivo y desconoce las garantías del debido proceso, tales como: el conocimiento y notificación oportuna de la denuncia y de la realización de una investigación, la defensa en todos los momentos del procedimiento, la notificación previa a la imposición de la sanción, la impugnación por medio de un recurso rápido y efectivo, entre otras.

e) Protección de testigos

En la actualidad no existen medidas para la protección de testigos. Los funcionarios entrevistados consideran que por ser investigaciones administrativas exclusivamente para funcionarios judiciales (personal jurisdiccional o administrativo) -con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia- no se dan situaciones extremas que requieran una protección especial. Aunque las averiguaciones pueden generar cierto malestar, no se han dado casos que atenten contra la integridad de las personas intervinientes⁸⁸.

f) Transparencia

Los ciudadanos u organizaciones únicamente pueden interponer denuncias, pero no participan en el procedimiento administrativo. Las resoluciones de la Inspectoría General no son accesibles, por lo que ni el denunciado (para efectos del derecho de defensa), terceros o el público en general, tienen acceso a los expedientes investigativos o disciplinarios.

No obstante y de manera justificada, los denunciantes pueden solicitar certificaciones o copias de su denuncia y/o de la resolución de la Inspectoría General de Tribunales, aunque estas se extienden a efecto de la recusación del funcionario denunciado y que está conociendo de un asunto en que el denunciante es parte. Siempre que el funcionario judicial denunciado solicita copia o certificación de la resolución, la Inspectoría no ve inconveniente alguno en extenderla.

86. Cfr., Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales, artículo 15.

87. Cfr., *Ibidem*, artículo 19.

88. En esta materia, la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal ha elaborado una estrategia a efecto de coordinar entre las instituciones del sector justicia la protección de testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.

Se estima que el público en general desconoce su derecho de interponer denuncias ante la Inspectoría de Tribunales. Sin embargo, los litigantes entrevistados dijeron que pese a la existencia de este mecanismo, son pocos los abogados usuarios del sistema que lo utilizan. El abogado Mauricio Velasco Laínez, Presidente del Comité Pro Justicia, ha sido quizás el usuario que más denuncias ha interpuesto ante la Inspectoría de Tribunales: alrededor de 50 casos.

g) Presupuesto

La definición del presupuesto para su funcionamiento surge de la Inspectoría misma, que en su plan anual programa las visitas generales, en tanto las visitas especiales quedan sujetas a las situaciones que se presenten en los juzgados y tribunales del país. Seguidamente, se somete el plan anual a la Unidad de Planificación y Presupuesto, que es la encargada de asignar los recursos a las respectivas partidas dentro del presupuesto general del Poder Judicial; luego es sometido a conocimiento y aprobación por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, el presupuesto es enviado al Poder Legislativo y se incorpora al Presupuesto General de la República, el cual es aprobado por el Congreso Nacional mediante decreto legislativo.

Según la memoria de labores del Poder Judicial de 2005, para el año 2006, a la Inspectoría General de Tribunales se le asignó un presupuesto de más de 14'000.000 de lempiras. Se nos manifestó que, en términos generales, la Inspectoría General funciona con un presupuesto limitado, dado que los costos de la vigilancia judicial son altos, e implican el costo de los recursos humanos necesarios para la realización de las actividades de inspección, la movilización de personal a diferentes departamentos del país, el transporte, el combustible, los viáticos para alojamiento y alimentación, y fotocopias de expedientes, entre otros.

Para el cumplimiento de tales cometidos, se le asigna a la Inspectoría General de Tribunales un presupuesto de 300.000 lempiras anuales. Para un uso eficiente de tales recursos se programan giras, de tal manera que se puedan atender las denuncias de determinados departamentos que se han identificado a lo largo de la ruta a cubrir. La Inspectoría General cuenta con una administración interna que maneja los recursos financieros bajo la supervisión del Sub Inspector. La ejecución del presupuesto es autorizada por la Administración General de la Corte Suprema y controlada por la auditoría interna del Poder Judicial.

h) Cobertura territorial, recursos humanos y vehículos

La Inspectoría General de Tribunales cuenta con once oficinas regionales⁸⁹ y con una plantilla de personal de 40 inspectores y 21 auxiliares en todo el país, así como con seis vehículos para cubrir el territorio nacional⁹⁰.

i) Salarios

El Poder Judicial es el poder del Estado que mejor paga a su personal. El salario del Inspector General está equiparado al de los magistrados de las cortes de apelaciones. Los salarios de los inspectores se equiparan a los salarios de los jueces de letras. Sin embargo, estos no son uniformes

⁸⁹ Las oficinas están ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copán, Tocoa, Gracias, Comayagua, La Paz, Danlí, Choluteca y Juticalpa.

⁹⁰ Según información proporcionada por la Inspectoría General de Tribunales.

con respecto al de los demás funcionarios judiciales, ya que los sueldos son determinados sobre la base de la antigüedad del funcionario judicial. Por ejemplo, los inspectores de primer ingreso tienen un salario mínimo de 16.500 lempiras; en cambio, otros han alcanzado más de 20.000 lempiras a partir de los aumentos progresivos que se hacen y por su antigüedad.

Con relación a los salarios de jueces no existe mucha diferencia, ya que uno de los requisitos para ser inspector es haber ejercido la profesión del derecho o haber sido juez de letras; por lo tanto, el tema de la antigüedad hace la diferencia en los sueldos y no hay uniformidad en ellos.

j) Administración de la información

Es importante la implementación de un programa informático en la Inspectoría General que responda de manera eficaz y eficiente a las necesidades de administración de la información, el cual permitiría agrupar las distintas conductas en categorías (tipos), saber el funcionario u órgano denunciado, manejar el sistema de ingreso y asignación de casos, conocer el estado en que se encuentra el caso, el inspector a cargo, las diligencias realizadas, los resultados, entre otros campos; y generar así estadísticas para determinar tendencias y fijar políticas respecto de la problemática identificada. Sin embargo, todavía no se genera información tendente a la toma de medidas de prevención y detección de la corrupción judicial.

Veamos a continuación el flujo de la actividad de inspectoría realizada durante los años 2002 a 2006, el cual nos permite apreciar la tendencia en esta materia, en términos del volumen de denuncias recibidas, la capacidad de respuesta a éstas, y el tratamiento que se les da una vez verificadas.

**Cuadro 1. Inspectoría General de Tribunales
Cuadro General de la Actividad de Inspección
2002-2006**

Año	Denuncias	Investigadas	Ha lugar	Archivadas	Pendientes
2002	1917	1792	704	1088	125
2003	1183	1008	313	695	175
2004	989	760	264	496	229
2005	725	517	153	364	208
2006	801	563	167	396	238
Total	5615	4640	1601	3039	975

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la IGT.

En términos generales, se aprecia una tendencia hacia la disminución de las denuncias, excepto en 2006, que hubo un incremento. En tanto la tendencia de las denuncias pendientes de investigar ha ido en incremento, excepto en 2005, que hubo una disminución.

El análisis de los datos de la actividad de inspección muestra que del total de denuncias recibidas el 83% fueron investigadas y quedó un 17% pendiente de investigación. Así también, del total de casos investigados, solo el 35% fueron declarados con lugar y el 65% de estos fueron archivados (desestimados).

Por ser alto el porcentaje de denuncias archivadas (65%), convendría, a efecto de la formulación de políticas anticorrupción en el Poder Judicial, realizar estudios a profundidad de los expedientes en los que se ordenó el archivo, para detectar las dificultades en el órgano de control interno. Asimismo, es importante eliminar el rezago anual de la Inspectoría en la evacuación de las denuncias pendientes de investigar, para lo que habrá que destinar los recursos humanos y financieros necesarios para este fin.

4. Dirección de Administración de Personal

La Dirección de Administración de Personal es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial⁹¹ y tiene a su cargo el régimen disciplinario del personal judicial. Está organizada de la manera siguiente: Dirección, Sub Dirección, Departamento de Personal, Departamento de Clasificación y Remuneraciones, Departamento de Selección de Personal, Departamento de Previsión y Archivo.

La Dirección de Administración de Personal, en la práctica, no posee facultades sancionatorias, ya que únicamente realiza las audiencias de descargo de los funcionarios judiciales y formula las recomendaciones a la Corte Suprema de Justicia sobre el tipo de sanción a imponer. La toma de decisión por delegación del Pleno le corresponde a la Magistrada Presidenta.

Una vez que en el Informe de la Inspectoría General se concluye la procedencia de la denuncia, ésta remite las diligencias levantadas a la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección de Administración de la Carrera Judicial, y es esta dirección la que lleva a cabo las audiencias de descargo del funcionario.

Luego de evacuadas las audiencias de descargo, la Dirección de Administración puede inclusive desestimar la denuncia; si considera que el funcionario no desvaneció los cargos en su contra, emite un dictamen recomendando a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia la sanción a imponer, de acuerdo con la gravedad de la falta en que haya incurrido el funcionario o empleado judicial.

Posteriormente, la magistrada presidenta estudia el dictamen de la Dirección de Administración de la Carrera Judicial y demás antecedentes y si determina que la sanción recomendada es pertinente, la aprueba; y si la imprueba, puede modificar la sanción, o bien, puede señalar que no amerita sanción. Como se dijo antes, según el artículo 188 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, esta potestad sancionadora le corresponde a la Dirección de Administración de Personal, al establecer, en cuanto al régimen de despido, que la Dirección "tomará la decisión final sobre si se ratifica o no la sanción disciplinaria anunciada al empleado, notificando por escrito al interesado sobre su decisión"; en la práctica ésta norma no se aplica.

⁹¹ Cfr., Ley de la Carrera Judicial, artículo 10.

Veamos el flujo de actividades 2002-2006 de la Dirección de Administración de Personal, así:

Cuadro 2. Dirección de Administración de Personal
Cuadro General de la Actividad de la DAP en Régimen Disciplinario
2002-2006

Año	Casos recibidos	Audiencias celebradas	Resoluciones Emitidas	Casos archivados	Resoluciones pendientes
2002	546	509	537	0	09
2003	549	386	386	163	0
2004	343	253	253	42	90
2005	204	228	183	88	21
2006	177	175	216	33	04
Total	1819	1551	1575	326	124

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la DAP

Este cuadro se organizó sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Administración de Personal (DAP). Las deficiencias de la información hacen que no cuadren las cifras. Sin embargo, permite tener una idea aproximada respecto del flujo de casos y el tratamiento que se les da una vez ingresados para su evacuación; también nos permite hacer algunas comparaciones con la Inspectoría y el Consejo de la Carrera Judicial.

En general, la tendencia ha sido la disminución en la recepción de casos, al igual que de audiencias celebradas. Del total de resoluciones emitidas se desprende que el 21% fueron archivadas. De manera simple se podría decir que se declararon procedentes el 79% de los casos remitidos por la Inspectoría de Tribunales.

Ahora bien, al intentar relacionar el número de denuncias declaradas con lugar por la Inspectoría (1.601) con el número de casos recibidos por la Dirección (1.819), las cifras no cuadran, y como no están desagregadas para determinar su procedencia, se imposibilita establecer la efectividad en la investigación de los casos remitidos por la Inspectoría a la DAP. También se informó que la DAP no remite las resoluciones a la Inspectoría, por lo que ésta no puede darle seguimiento a las denuncias que le ha enviado, a efecto de conocer sus resultados de conformidad con su reglamento.

Sin embargo, según nos señalaron en la Dirección, hay casos pendientes debido a tres razones: una, porque las personas denunciadas ya no laboran para el Poder Judicial; dos, porque son de reciente ingreso y esperan turno; y tres, porque las personas están de licencia o incapacidad. De cualquier manera, no hay cifras desagregadas sobre estas situaciones, por lo que se recomienda revisar estos casos, proceder a su evacuación y al cierre de las que procedan.

A su vez, el régimen disciplinario se ha aplicado en el período 2002-2006 de la manera siguiente:

Cuadro 3. Poder Judicial
Cuadro de Aplicación del Régimen Disciplinario
2002-2006

Tipo de sanción	2002	2003	2004	2005	2006	Total
Destitución	84	58	26	24	16	208
Multa	142	180	87	38	67	514
Amonestación	99	75	47	23	49	293
Suspensión	20	111	04	03	00	138
Archivo	168	68	36	02	51	325
Total	513	492	200	90	183	1478

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las memorias anuales 2002 a 2005 del Poder Judicial. El año 2006 se elaboró con base en datos de la Dirección de Administración de Personal.

Según el cuadro 3, la sanción que más se aplica a los funcionarios judiciales es la multa; le siguen la amonestación, la destitución y la suspensión. La diferencia con los casos archivados del cuadro 2, es de una unidad, por lo que se puede considerar una cifra segura, según los datos considerados; pero no se puede determinar qué tipo de denuncia es la que más se archiva, de qué región, instancia y jurisdicción.

Si bien es cierto que para el año 2005 se aplicaron 90 sanciones, según datos de la Dirección de Administración de Personal, se formularon ante la Corte Suprema de Justicia un total de 164 recomendaciones de sanción (según cuadro, en ese año se emitieron 183 resoluciones). Las diferencias se explican, en parte, por la ausencia de un control estadístico confiable de la actividad de régimen disciplinario de los funcionarios judiciales, por lo que las cifras que se presentan se deben considerar como aproximaciones.

5. Consejo de la Carrera Judicial

El Consejo de la Carrera Judicial⁹² depende de la Corte Suprema de Justicia y la auxilia en lo referente a la política de administración de personal; resuelve, en su respectiva instancia, los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la ley y el reglamento⁹³.

El Consejo está integrado por magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones y representante de los jueces. El período de sus integrantes es de dos años y se reúnen tres o cuatro veces al año en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de la Carrera Judicial, en la práctica, conoce de las impugnaciones contra las resoluciones de sanción emitidas por la Corte Suprema de Justicia y demás acciones de personal que son recurridas, por ejemplo, los traslados.

⁹² Existe un proyecto de Ley del Consejo de la Carrera Judicial y de la Judicatura, el cual viene a sustituir al actual.

⁹³ Cfr., Ley de la Carrera Judicial, artículos 7 y 8.

Si el funcionario judicial no está de acuerdo con la resolución mediante la cual se le impone la sanción, puede recurrir ante el Consejo de la Carrera Judicial dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

Luego de apersonado el interesado, el Consejo emite un auto en el que fija audiencia de trámite a efecto de que el recurrente y la Dirección de Administración de Personal concurren a presentar pruebas, las que son evacuadas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que fueron ofrecidas. Una vez evacuadas las pruebas, el Consejo dicta resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes, confirmando o revocando la sanción impuesta al funcionario⁹⁴.

El Consejo no puede variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas, pero sí puede aclarar algún concepto obscuro o suplir cualquier omisión sobre puntos discutidos en el debate⁹⁵. Contra las resoluciones definitivas que emita el Consejo no cabe recurso alguno, ordinario ni extraordinario⁹⁶. Finalmente, las resoluciones definitivas pronunciadas por el Consejo que tengan carácter de firme, causan ejecutoria al tenor de sus propios términos⁹⁷.

El artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial establece un procedimiento especial para las resoluciones que dicte la Dirección de Administración de Personal en asuntos sobre ascensos, traslados, permutas, clasificaciones y reclasificaciones, aumentos de sueldo, entre otros.

Veamos cual ha sido el manejo de las impugnaciones en el Consejo:

**Cuadro 4. Consejo de la Carrera Judicial
Cuadro de Impugnaciones
2002-2005**

Año	Impugnaciones Recibidas	Impugnaciones Resueltas	Pendientes de Resolución
2002	102	--	--
2003	146	15	75
2004	66	130	137
2005	27	5	108
Total	341	150	320

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las memorias de labores del Poder Judicial 2002-2005.

El cuadro anterior, pese a su precariedad, nos dice que el Consejo resolvió 150 impugnaciones, las cuales representan el 13% del total de las sanciones impuestas (1.153). Las pendientes de resolución incluyen impugnaciones por varias acciones de personal, como los traslados y otras.

94 Cfr., Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, artículo 30.

95 Cfr., *Ibidem*, artículo 32.

96 Cfr., *Ibidem*, artículo 31, *in fine*.

97 Cfr., *Ibidem*, artículo 34.

Nuevamente, el problema de la insuficiencia de las estadísticas no nos permite arribar a conclusiones más precisas sobre el funcionamiento y efectividad del régimen disciplinario del Poder Judicial; por ello hay que considerar estos datos como meras aproximaciones.

Finalmente, respecto de la organización y funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial, nos parece que el Consejo debe ser un órgano de funcionamiento permanente y debe contar con consejeros dedicados, con exclusividad, a la atención de los asuntos que le son sometidos a su conocimiento. Por tanto, se debe asegurar su buena regulación en la nueva Ley del Consejo de la Carrera Judicial y de la Judicatura, que se espera que el Congreso Nacional apruebe en 2007.

Controles externos al Poder Judicial

El Ministerio Público y el Tribunal Superior de Cuentas constituyen controles externos al Poder Judicial; el primero lo realiza cuando procede la persecución penal de los funcionarios judiciales, y el segundo determina el enriquecimiento ilícito de los mismos mediante el control de la declaración patrimonial.

1. Ministerio Público

a) Antecedentes

En el año 1993, el Presidente de la República, Rafael Callejas, creó la Comisión Ad-Hoc de Alto Nivel para la Lucha contra la Violencia y la Delincuencia, la cual desarrolló su labor bajo la coordinación del máximo jerarca de la iglesia católica en el país; una de sus principales recomendaciones fue la creación del Ministerio Público, dotado de una Dirección de Investigación Criminal, para lo cual propuso la eliminación de la represiva Dirección Nacional de Investigaciones (DNI)⁹⁸.

Así, el Ministerio Público se creó mediante Decreto Legislativo 228-93, vigente a partir de enero de 1994, con el objeto de coadyuvar a la gestión de la impartición de justicia, con independencia, imparcialidad y legalidad, de modo práctico y eficaz; como un organismo que asuma la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, con la potestad de iniciar los procedimientos para el enjuiciamiento de particulares y funcionarios infractores del orden jurídico.

b) Regulación jurídica

Según su ley, es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia política sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado; está bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinan en la ley.

⁹⁸ Cfr., *Informe de la Comisión Ad-Hoc de Alto Nivel para la Lucha contra la Violencia y la Delincuencia*, mimeo, 1993.

Tiene a su cargo el cumplimiento de varios objetivos, entre los cuales podemos mencionar los siguientes⁹⁹:

1. Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad;
2. Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal.
3. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y procurar que los tribunales competentes apliquen la ley mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediere. Será auxiliado en la actividad por la Policía Nacional, quien acatará las directrices que emita en el ejercicio de tales funciones;
4. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes;
5. Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos;
6. Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos;
7. En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.

Por los objetivos que persigue, el Ministerio Público es la institución encargada del ejercicio de la acción penal pública, dirige la investigación criminal y entabla la acusación fiscal. Para el desarrollo de sus acciones, el Ministerio Público requiere ser independiente de los poderes del Estado.

El Ministerio Público ejerce sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio donde ha sido designado.

Entre las atribuciones del Ministerio Público que son relevantes para el control de la corrupción judicial, se encuentran las siguientes¹⁰⁰:

1. Velar por el respeto y cumplimiento de la Constitución y de las leyes;
2. Ejercitar de oficio las acciones penales que procedan de acuerdo con la ley;
3. Velar por la pronta, expedita y correcta administración de justicia, y porque en los juzgados y tribunales de la República se apliquen fielmente las leyes en los procesos penales;
4. Orientar en los aspectos técnico-jurídicos, los servicios de investigación criminal bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y los prestados por la Unidad de Asuntos internos de la Secretaría de Seguridad; dirigir y supervisar a la Policía de Lucha contra el Narcotráfico, así como las actividades desarrolladas por la Dirección de Medicina Forense;

⁹⁹ Cfr., Ley del Ministerio Público, artículo 1°.

¹⁰⁰ Cfr., *Ibidem*, artículo 16.

5. Promover las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos, civiles o militares con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o empleos.

c) Desarrollo institucional

Con la creación del Ministerio Público en 1994 se dio paso a una nueva etapa en el fortalecimiento del sistema de justicia y del Estado de derecho en el país. El ingreso de todos los fiscales (a excepción del Fiscal General y el Fiscal General Adjunto) a esta institución se hizo a través de concurso público (examen de oposición) transparente y exigente, examen psicométrico y estudio de antecedentes personales, todo lo cual le dio independencia funcional en el desarrollo de sus actividades y aseguró la importancia de los méritos y la idoneidad de sus funcionarios en la implementación de la carrera fiscal.

Este proceso marcó una diferencia en el sistema de justicia, ya que se comenzó a tratar nuevas áreas como corrupción, derechos humanos, medio ambiente, entre otras, que anteriormente no se abordaban. Su entrada en funcionamiento también originó un enfrentamiento generacional entre los nuevos fiscales, que en su mayoría eran jóvenes, con los jueces del Poder Judicial, que habían sido nombrados por recomendaciones políticas. Así se dio paso a denunciar la corrupción que imperaba en ese poder del Estado. Como consecuencia de ello, se evidenció que el Poder Judicial se constituía, paradójicamente, en uno de los principales obstáculos para la realización de la justicia en el país.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público se organiza a partir del Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Dirección de Fiscalías (las fiscalías especiales de corrupción, crimen organizado, defensa de la Constitución, derechos humanos, medio ambiente, pueblos étnicos, mujer, niñez, entre otras, son coordinadas por esta dirección); Dirección de Lucha contra el Narcotráfico; Dirección de Medicina Forense; Dirección de Administración; Consejo de Personal;¹⁰¹ y la División de Recursos Humanos.

d) Elección del Fiscal General y del Fiscal General Adjunto

El proceso de selección y nominación de las máximas autoridades del Ministerio Público, en 2004, tuvo una serie de dificultades, que se generaron con la aprobación de un reglamento sobre la materia, que posteriormente fue impugnado en la jurisdicción contencioso-administrativa para que se declare su nulidad. En el procedimiento no se reconoció el personamiento del Fiscal General pero se aceptaba el desistimiento del Procurador General de la República, con lo cual, paradójicamente, quedaban dos profesionales particulares a título personal en el proceso. El juzgado decretó la nulidad del reglamento y la junta proponente, presidida por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, elaboró uno nuevo y procedió a nominar a los candidatos a Fiscal General y Fiscal Adjunto, para su elección por el Poder Legislativo.

La elección del Fiscal General es un aspecto fundamental en el fortalecimiento o debilitamiento de la justicia, en el sentido que si el Congreso Nacional elige un buen Fiscal General se tendrá un buen Ministerio Público; lo contrario posibilita la generación de crisis institucionales

¹⁰¹ El Consejo de Personal está conformado por el Fiscal General Adjunto, la Directora de Fiscales, el Director de Medicina Forense, el Director de Lucha contra el Narcotráfico, el Director de Administración y un representante de los funcionarios fiscales.

constantes, tal como en el pasado reciente, en que esa institución del Estado se vio afectada por el manejo desacertado de la política de protección y defensa de los intereses generales de la sociedad. A continuación se brinda una síntesis de esta crisis, a partir de la información generada por distintos medios escritos del país.

e) Crisis del Ministerio Público

En criterio de la mayoría de entrevistados, el Ministerio Público ha sufrido un progresivo debilitamiento institucional por la injerencia de los poderes fácticos e institucionales. Su peor crisis fue en 2004-2005 y alcanzó una inercia sin precedentes en los últimos años.

Esta crisis se originó en el 2004, cuando el Fiscal General, Ovidio Navarro, tomó la decisión de desestimar varios casos de corrupción ocurridos en el país e instruyó al Director de Fiscales, Jaime Banegas, en el sentido de ordenar a sus subordinados desistir de casos de corrupción. Los fiscales decretaron diferentes actos de protesta, lo que condujo a la destitución de diez fiscales de sus cargos y el traslado de seis, entre ellos el presidente de su asociación¹⁰².

Entre las causas paralizadas durante su mandato están: los desistimientos en casos de corrupción imputados al ex presidente Rafael Leonardo Callejas y otros; la investigación de una licitación ocurrida en el Patronato Nacional de la Infancia, PANI (el director era investigado por abuso de autoridad por presuntas irregularidades en la convocatoria a una licitación pública de juegos de lotería no tradicionales); las acciones en contra del ex presidente del Congreso Nacional, Porfirio Lobo Sosa, y contra Carlos Kattán, imputados por los supuestos delitos de abuso de autoridad y malversación de caudales públicos, por la erogación de un cheque, en 1992, por 200.000 lempiras, destinado a la reforestación. Además, habría pedido a la Fiscalía contra la Corrupción el envío de los expedientes de investigación de los fondos de campañas electorales de siete políticos del gobierno para manejar personalmente la investigación.

Ante esta situación, dirigentes de varias organizaciones populares y de sindicatos participaron en una marcha organizada por los fiscales de esta ciudad, en la que exigieron la renuncia del Fiscal General y del Director de Fiscales¹⁰³. Ambos fueron denunciados ante la Fiscalía contra la Corrupción por los delitos de abuso de autoridad y tráfico de influencias, por representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil (Reina Rivera, coordinadora del Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos y Bertha Oliva, presidenta del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Honduras)¹⁰⁴.

A su vez, la Pastoral Social de la Iglesia Católica señaló, en un comunicado de prensa, que la lucha contra la impunidad, la corrupción y el fortalecimiento de la democracia ha retrocedido en Honduras debido a las últimas decisiones tomadas por el Fiscal General Navarro, lo que ha generado crisis en el Ministerio Público¹⁰⁵, ya que como institución estatal defensora del pueblo, ha renunciado a conocer quince casos de corrupción en la administración pública.

¹⁰² Cfr., *Atacan por parar juicios en el MP*, El Heraldo, 4 de noviembre de 2004.

¹⁰³ Cfr., *Organizaciones populares marchan al lado de fiscales*, Tiempo, 5 de noviembre de 2004.

¹⁰⁴ Cfr., *Atacados Fiscal General y Director de Fiscales*, El Heraldo, 5 de noviembre de 2004.

¹⁰⁵ Cfr., *Honduras retrocede en lucha contra la corrupción*, El Heraldo, 5 de noviembre de 2004.

Otro medio de comunicación escrito señala que la Pastoral Social, en su pronunciamiento, se pregunta: ¿qué poder ha dado esas órdenes?, ¿qué intereses se están protegiendo? y ¿se está castrando al Ministerio Público, para reducirlo a ser un dócil servidor del poder de la corrupción? También se exige la despolitización de la institución y continuar con las investigaciones del origen del financiamiento de las campañas políticas¹⁰⁶.

f) Profundización de la crisis

La precaria credibilidad y confianza de la ciudadanía en el Ministerio Público tocó fondo cuando se conoció el caso del Fiscal General Adjunto, Yuri Melara, a quien el Departamento de Estado de los Estados Unidos le había revocado la visa, aplicando el inciso f) de la sección 212 de la Ley de Inmigración, el cual tiene que ver con actos de corrupción¹⁰⁷. En efecto, la Embajada de Estados Unidos de América, mediante un boletín oficial, expresó que “el Departamento de Estado revocó la visa a Yuri Fernando Melara Berlíos el pasado 7 de diciembre de 2004”¹⁰⁸. Esta resolución se adoptó bajo la sección 212 (f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de Estados Unidos y la Proclamación Presidencial Número 7750. “Esta sección es la que provee la autoridad para denegar la entrada a Estados Unidos a personas involucradas en actos de corrupción, como está estipulado en la sección uno de la Proclamación”¹⁰⁹, señala el comunicado.

Ante esta situación, el Congreso Nacional integró una comisión especial para investigar el caso del Fiscal Adjunto Melara. Sin embargo, el diputado del Partido Unificación Democrática (UD), Rafael Alegría, señaló que se retiraba de la Comisión de Ética porque siente que las recomendaciones que haga no serán confiables para el pueblo hondureño. Asegura que quitarán a los actuales fiscales para repartirse nuevamente los cargos y poner a sus peones, de manera que un nacionalista y un liberal serán los sustitutos, mientras que el Ministerio Público seguirá desgarrándose en el desprestigio y sirviendo como un escudo protector de los políticos corruptos de los partidos tradicionales¹¹⁰.

Posteriormente, después de complicadas negociaciones entre los partidos políticos nacional y liberal se difundió que el Fiscal General Ovidio Navarro dimitió del cargo tras enfrentar una severa crisis de ocho meses, y que con él renunció el Fiscal General Adjunto, Yuri Melara¹¹¹. Ambos funcionarios fueron nombrados por el Congreso Nacional el 17 de febrero de 2004, mediante Decreto 14-2004. Al momento de presentar sus renunciaciones habían cumplido quince meses de gestión, de manera que sus sustitutos deberán completar el período constitucional de los renunciados que expira el 17 de febrero de 2009¹¹².

106. Cfr., *La Pastoral Social Caritas pide interpelación del fiscal*, Tiempo, 4 de noviembre de 2004.

107. Cfr., *Mueven tentáculos para abicar políticos en el MP*, El Heraldo, 20 de junio de 2005.

108. *Por corrupción revocan visa a Yuri Melara*, El Heraldo, 8 de junio de 2005.

109. Ídem.

110. Cfr., *Políticos "a la peca" en crisis de Fiscalía*, El Heraldo, 24 de junio de 2005.

111. Cfr., *Dimite fiscal hondureño*, El Nuevo Heraldo, 28 de junio de 2005.

112. Cfr., *A elegir hoy un nuevo Fiscal*, El Heraldo, 29 de junio de 2005.

Como parte de la inusitada distribución de cuotas de poder en el Estado, los nacionalistas reasumieron la titularidad del Fiscalía General y los liberales la Fiscalía Adjunta. En cuanto a la politización en los nombramientos de los nuevos fiscales generales, el diputado por la Democracia Cristiana, Ramón Velásquez Nazar, manifestó que “es un riesgo que hay que correr, pues no hay que olvidar que en Honduras estamos tratando de establecer un Estado de derecho y éstas son pruebas y errores que la sociedad debe realizar para asegurar que al final podremos establecer, si no un Estado ideal, por lo menos un Estado que garantice la objetividad e imparcialidad y sobre todo, la prontitud en la aplicación de la ley”¹¹³.

Por su lado, el candidato presidencial por la Democracia Cristiana, Juan Ramón Martínez, calificó de “un intercambio de cabezas en el Ministerio Público, basado en que los nacionalistas descabezan a Yuri Melara, mientras los liberales lo hacen con Ovidio Navarro para que ambos salgan del Ministerio Público”¹¹⁴.

Los abogados Leónidas Rosa Bautista y Omar Cerna García asumieron la responsabilidad de ponerle fin a la crisis interna en el Ministerio Público, después que en el Congreso Nacional fueron electos y juramentados, el primero como Fiscal General y el segundo como Fiscal Adjunto. Los nacionalistas propusieron a Rosa Bautista y los liberales a Cerna García, en un ambiente de aceptación general por parte de los diputados de ambos partidos. Finalmente, Rosa Bautista y Cerna García sustituyen, en su orden, a Ramón Ovidio Navarro y a Yuri Melara, quienes presentaron su renuncia irrevocable, después de quince meses de ejercer el cargo y de enfrentar serios cuestionamientos al interior del Ministerio Público y fuera del mismo, lo cual provocó una situación de ingobernabilidad institucional¹¹⁵.

g) El Ministerio Público y la reforma penal

Con la reforma penal, el Ministerio Público aparece con responsabilidades desde los primeros momentos de la comisión del delito hasta la ejecución de la sentencia. No obstante ello, no se incrementó su presupuesto para el cumplimiento de sus nuevas funciones (su presupuesto actual es de 400'000.000 lempiras). Las asignaciones de personal son insuficientes para la instrucción de las investigaciones en las fiscalías, que van de uno a tres fiscales; todo ello nos hace afirmar que el Ministerio Público no cuenta con los recursos humanos y logísticos necesarios para asumir los retos del nuevo modelo de justicia penal y por ende de la demanda social para bajar los altos niveles de impunidad existentes en el país.

Con el sistema acusatorio prácticamente existe un monopolio en el ejercicio de la acción penal -con el anterior sistema cualquier persona agraviada podía interponer una denuncia criminal ante los tribunales- con las excepciones del caso¹¹⁶; por lo que el volumen de denuncias anuales es considerable, ya que alcanza las 62.000 y con ello la carga procesal de los 400 fiscales es muy

113 *Politización en los nombramientos*, El Heraldo, 27 de junio de 2005.

114 *Convocado el Congreso para elegir a nuevo Fiscal*, El Heraldo, 28 de junio de 2005.

115 *Cfr., Electas nuevas autoridades de la Fiscalía*, El Heraldo, 30 de junio de 2005.

116 Existe la posibilidad de la conversión de la acción pública, cuando la víctima decide ejercitarla por su cuenta y el Ministerio Público haya resuelto abstenerse y aplicar el criterio de oportunidad o bien cuando la acción penal pública dependa de instancia particular. Con tal resolución, la parte privada puede personarse con su apoderado legal ante el órgano judicial competente y presentar directamente la acción correspondiente.

grande (un promedio de 155 casos por fiscal al año), sin considerar las pendientes de los años anteriores, lo que se conoce como mora fiscal.

En efecto, según información del Ministerio Público, de 62.463 denuncias realizadas en el año 2005, se remitieron a la Policía Nacional 48.507 para investigación, de las cuales únicamente retornaron 7.825 con informe de investigación, lo que corresponde a un 16% del total y a un 5% de casos al año por fiscal, sin considerar los pendientes de los años anteriores, que se conocen como mora fiscal. La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) de la Policía Nacional cuenta con aproximadamente 420 investigadores, lo que equivale a un promedio de 115 denuncias al año por cada investigador.

Esto supone una atención a los casos menos complejos y más fáciles de investigar. No obstante, se devuelven muchos de ellos para profundizar en determinados aspectos que el fiscal les señala. Sin duda, el personal de investigación requiere una mayor capacitación y dotación de recursos técnicos y materiales para el desarrollo de una labor profesional, acorde con los desafíos del nuevo modelo de justicia penal en el país. Algunos fiscales comentan que se les exigen resultados en sus acciones, pero que no se asignan a la institución los recursos financieros y humanos necesarios para hacerle frente a las diversas modalidades de criminalidad.

Cabe señalar que la protección de testigos ha sido mínima. Por ello, se ha diseñado una estrategia provisional para la protección de testigos, peritos, víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, ya que con la implementación de los juicios orales y públicos, la identidad de los testigos está más propensa a conocerse. No obstante los anticipos de prueba, se han dado represalias en contra de ellos, dada su vulnerabilidad y las deficiencias del sistema. Actualmente se encuentra en trámite un proyecto de ley sobre protección de testigos, el cual se espera sea aprobado por el Congreso Nacional en 2007.

Por otro lado, en el modelo inquisitivo se daba un control jurisdiccional de las actuaciones del fiscal; con el nuevo procedimiento penal éste no es total. En efecto, hay una serie de figuras jurídicas "desjudicializadoras" (con el propósito de centrarse en aquellas conductas penalmente relevantes para la sociedad o en casos de impacto social) y discrecionales de los fiscales, tales como el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y la estricta conformidad, que se suelen utilizar mediante una actividad procesal que en su forma aparenta ser correcta pero que realmente no lo es. Mediante estas medidas establecidas en el nuevo código de procedimientos penales el fiscal puede incurrir en acciones irregulares o de corrupción, en el marco formal de la legalidad, por lo que se considera oportuno implementar controles idóneos sobre esta actividad fiscal.

La estricta conformidad y la suspensión de la persecución penal contribuyen a descongestionar los estrados judiciales. Sin embargo, un análisis de derechos fundamentales podría concluir en la vulneración de la presunción de inocencia, ya que, en la práctica, los imputados deciden vulnerar su estado de inocencia al confesarse culpables, a cambio de una condena menor o un arreglo que permita eludir la prisión o reclusión. No obstante, estas figuras se utilizan con regularidad y alivian la mora judicial o rezago, siempre y cuando se realicen con objetividad.

La conciliación entre las partes se puede dar hasta antes de la apertura del juicio oral. Con el criterio de oportunidad, la víctima, al no estar de acuerdo con el planteamiento del fiscal, puede instar al juez a que deje sin efecto el archivo del expediente y a que requiera al Ministerio Público en el término de cinco días para que explique las razones de su abstención¹¹⁷, con lo cual se da lugar a subsanar cualquier error o irregularidad; en este último caso, se remite el asunto a la Supervisión Nacional a efecto de que determine si se cometió algún tipo de falta susceptible de sanción conforme a la ley y a los reglamentos del Ministerio Público.

Conforme con los datos del Anuario Estadístico del Ministerio Público, durante el año 2005 se recibieron 62.463 denuncias y se aplicaron 3.131 medidas alternas (equivalentes al 5% del total); la más utilizada fue el criterio de oportunidad. Veamos el cuadro siguiente:

**Cuadro 5. Actividad Fiscal¹¹⁸
Medidas Alternas
2005**

Medida	Frecuencia	Porcentaje
Criterios de oportunidad	1.356	43%
Procedimiento abreviado	615	20%
Conciliación	479	15%
Suspensión de persecución	640	20%
Estricta conformidad	41	2%
Total	3.131	100%

Fuente: Ministerio Público

Según información del Ministerio Público, las sentencias absolutorias constituyen, en promedio, un 25% de los casos sometidos a juicio; por ejemplo, en el año 2005, el Poder Judicial dictó 1.317 sentencias en juicio oral; 996 fueron condenatorias y 321 absolutorias (equivalentes a un 24%)¹¹⁹. En éstas se pueden apreciar, si fuere el caso, los problemas que los tribunales observan respecto de las pruebas de cargo, las deficiencias en la investigación, así como en la acusación fiscal y el debate.

h) El problema de la investigación criminal

Los funcionarios fiscales y judiciales, así como los litigantes entrevistados y dirigentes de organizaciones de la sociedad civil, coincidieron en que el Ministerio Público se vio seriamente afectado por el traslado, en 1998, de su Dirección de Investigación Criminal a la Policía Nacional, ya que ello debilitó la labor investigativa y generó un alto grado de impunidad. Esta medida constituye un serio retroceso y, a la vez, un contrasentido en el sistema de justicia, ya que el Congreso Nacional, en lugar de potenciar una investigación profesional en el marco del nuevo proceso penal a implementarse, contribuyó con esa reforma a debilitar la lucha contra la impunidad.

¹¹⁷ Cfr., Código Procesal Penal, artículo 32.

¹¹⁸ Ministerio Público, Unidad Técnica de Reforma Penal, Anuario Estadístico 2005.

¹¹⁹ Ídem.

Este cambio en la política criminal se implementó en el contexto de una reforma del sector seguridad que buscaba sacar la Policía Nacional del ámbito de las Fuerzas Armadas. Sin duda alguna, esta acción política ha debilitado ostensiblemente la capacidad investigativa del órgano fiscal y su eficacia en el ejercicio de la acción penal.

Varios entrevistados reiteraron que el traslado de la investigación criminal a la Policía Nacional ha sido un retroceso en el sistema de justicia y ha afectado la consolidación del Estado de derecho. Antes, los casos se trabajaban durante el proceso conjuntamente entre el fiscal y el investigador, desde el inicio del sumario (investigación) hasta el plenario (juicio), por lo que se tenían mejores resultados en los casos sometidos ante el juez competente.

Actualmente, con el nuevo proceso penal, se aprecia un debilitamiento de la Dirección General de Investigación Criminal, en sus distintas áreas. Los entrevistados señalaron que la situación se ha agravado por la baja asignación presupuestaria, que representa un 10% del presupuesto general de la Policía Nacional, lo que significa que esta materia no ha sido una prioridad para las autoridades.

Además, según el Anuario Estadístico de 2005 del Ministerio Público, del 100% de las denuncias que se remiten a investigación a la DGIC, se investiga sólo el 16% de los casos; de éstos, el 90% son por delitos flagrantes, en los que el 10% es el resultado de investigaciones. Esto significa que del total de personas denunciadas por la comisión de delitos, el 84% tienen probabilidades de no ser investigadas ni detenidas. Asimismo, en el año 2005 se remitieron 2.513 órdenes de captura a la Policía Nacional, de las cuales se ejecutaron 486, lo que equivale a un 19% de efectividad en el cumplimiento de la misión asignada.

La relación fiscal-investigador se ha ido deteriorando progresivamente, a un grado en que los policías han estado por encima de la dirección del fiscal, a tal punto que los fiscales validan los procedimientos policiales que se realizan, v.g. allanamientos de morada. Actualmente no existe una coordinación profesional entre ambos operadores.

Por otro lado, se ha señalado que los investigadores reciben órdenes para incorporarse a los operativos de la Policía Preventiva y que los fiscales llegan a contar con un investigador solamente por ocho días hábiles al mes; se sabe que son pocos en el país y que, además, no cuentan con peritos criminalísticos. Aún así, se afirma que se han asignado fiscales únicamente para la Dirección de Investigaciones.

Asimismo, señalan que en los diferentes departamentos se presentan una serie de acciones delictivas en operaciones antinarcoóticos, asaltos bancarios, robo de vehículos, homicidios, y capturas; dijeron que con esta actitud se marca un claro retroceso en materia de investigación criminal, al grado de compararse con la abolida Dirección Nacional de Investigaciones (DNI).

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ramón Custodio, manifestó en conferencia de prensa que en ninguna sociedad puede funcionar impunemente el crimen organizado si no hay policías que lo patrocinan. Asimismo, consideró como incorrecto desligar

a la DGIC del Ministerio Público, por lo que “todos los policías que se empeñaron en tener una policía única sabían lo que estaban pidiendo, que fuera un santuario de impunidad para los actos de corrupción de la propia policía”¹²⁰.

Como se puede apreciar, el poco profesionalismo del personal investigativo, su falta de idoneidad, así como la carencia de equipo y de materiales para el desarrollo de la investigación criminal, son factores que inciden negativamente en la calidad de la acusación fiscal y, por ende, en la eficacia de la justicia penal. Esto produce indefectiblemente altos niveles de impunidad y consecuentemente una falta de credibilidad y confianza por parte de la población en las instituciones del sistema de justicia.

i) Imagen y confianza en los fiscales

De acuerdo con la mayoría de entrevistados, los fiscales no gozan de la confianza y credibilidad de la ciudadanía, lo que en parte se debe a la ausencia de procesos de selección rigurosos, ya que se han venido nombrando fiscales por recomendaciones políticas. Asimismo, manifestaron que en los últimos años la capacitación de los nuevos funcionarios ha sido mínima. Se percibe una tendencia a asignar ciertos casos a fiscales que no tienen la experiencia necesaria para dirigir una buena investigación y, por lo tanto, para presentar una sólida acusación fiscal. De esta manera, ya no se requiere dar órdenes directas de abstenerse del ejercicio de la acción, sino que la ineficiencia posibilitaría la impunidad.

Varios entrevistados coincidieron en que pese a contar con un proceso penal más transparente, lo cierto es que para favorecer a ciertos políticos se vulneran los procedimientos, por muy evidente que ello sea. Un ejemplo de ello lo constituyen los casos del ex presidente Callejas, mencionados anteriormente. Dijeron, además, que es inconcebible imaginar que los fiscales que se opusieron a tal medida (los desistimientos), podían ser despedidos, ya que la Ley Orgánica del Ministerio Público lo prohíbe. Sin embargo, esto se hizo al margen de la ley. Por esta acción de personal, el Fiscal General fue requerido criminalmente, pero posteriormente el requerimiento fue declarado sin lugar por una magistrada de la Corte Suprema de Justicia, señalando la falta de autorización de la fiscal para entablar la acción.

Consideraron que la justicia penal funciona para los delitos comunes y los delitos flagrantes, que son, en su mayoría, cometidos por personas de los sectores marginados de la sociedad. Además, la investigación criminal es muy débil en el país, por lo que los casos de corrupción difícilmente son investigados y aún permanecen en la impunidad. Precisamente para contar con un modelo acusatorio más garantista y democrático se le dio el poder de investigación y acusación al Ministerio Público. El problema es que esta institución ha ido perdiendo confianza y credibilidad. Señalaron que antes promovían acciones penales relevantes ante los tribunales, pero que hoy no cuentan con el necesario y decidido apoyo de las autoridades superiores para hacerlo.

j) Ausencia de una política de persecución penal

Varios entrevistados expresaron preocupación por la ausencia de una política de persecución penal

120 *Ramón Custodio: DGIC es santuario de la impunidad*, La Tribuna, 17 de febrero de 2005.

en el Ministerio Público. Constatan cierta desorganización, ya que ha sido notorio el traslado de casos de corrupción a la Fiscalía de crimen organizado, y, a su vez, casos de crimen organizado a la Fiscalía de delitos comunes; en determinado momento llega a darse tal caos, que no se sabe dónde está determinado expediente. El desorden produce ineficacia. Otra situación que no deja de extrañar ha sido la acefalía, por más de un año, de una de las fiscalías más importantes, cual es la de la Defensa de la Constitución, que aún no cuenta con un fiscal especial.

Por ello, consideran que no existe una política institucional de persecución penal explícita y coherente, que dé pautas comunes para el manejo de todos los casos sobre corrupción; es decir, que dé certeza a los funcionarios fiscales, a partir de lineamientos generales expresos y no implícitos. Por ejemplo, el Fiscal General Rosa Bautista manifestó a los medios de comunicación: “creo que hemos cometido algunos errores y algunos mediáticos, porque hemos vendido la idea a la población que hay algunos delitos especiales que son los responsables de los demás [...] pero no podemos abandonar al ciudadano común por desviar la atención a combatir los delitos de corrupción”¹²¹.

De igual manera, el Fiscal General, en otras declaraciones, afirmó que: “es un error que afecta a todos los hondureños el creer que el Ministerio Público es una entidad destinada exclusivamente a la lucha contra la corrupción [...] el MP no puede seguir dando circos sino que busca una efectividad, manifestó el Fiscal”¹²².

Por su parte, la Asociación de Fiscales de Honduras envió una nota al Fiscal General, mediante la cual le expresan su preocupación en el sentido que “no ha habido una respuesta pronta y efectiva al combate a la corrupción, el tiempo pasa y las investigaciones contra personas -de cuello blanco- corren el peligro de prescribir”¹²³. Se han realizado las investigaciones y se encuentran listos los proyectos de requerimiento fiscal, “pero no han recibido la autorización para hacer efectiva su presentación en los tribunales, cita la nota enviada a Rosa Bautista”¹²⁴.

En la justicia penal no existen casos en los que se haya condenado a una persona de relevancia por actos comprobados de corrupción, aunque se afirma siempre la existencia del delito. Como no existen precedentes en este tema, la impunidad sigue siendo una constante en la justicia hondureña.

El control de la impunidad se podrá alcanzar cuando se cuente con un sistema de justicia independiente de los poderes públicos y fácticos y la justicia penal genere los precedentes necesarios, que afirmen que las personas que incurran en corrupción serán debidamente sancionadas; de lo contrario, el abordaje del tema seguirá siendo discurso de buenas intenciones.

k) Fiscalía contra la Corrupción

La misión de la Fiscalía contra la corrupción consiste en prevenir y combatir el fenómeno de la

121 *Se está vendiendo una idea equivocada al sólo perseguir la corrupción*, La Tribuna, 3 de septiembre de 2006.

122 *El MP no seguirá dando cirros*, El Heraldó, 1 de noviembre de 2006, p. 51.

123 *Exigen a fiscal no dormir casos*, El Heraldó, 26 de octubre de 2006, p. 8.

124 *Ídem*.

corrupción en cualquiera de sus formas, como el requerimiento o aceptación directa o indirecta, por un funcionario público, de cualquier objeto pecuniario u otros beneficios, para sí mismo o para otra persona, y toda forma de enriquecimiento ilícito, a cambio de algo, en el ejercicio de sus funciones públicas. La Fiscalía cumple su función mediante la investigación y consecuente ejercicio de la acción penal, a fin de que las personas que menoscaben el erario público sean castigadas por los órganos de justicia.

La Fiscalía contra la Corrupción, en Tegucigalpa, cuenta con una plantilla de personal de once fiscales, cinco asistentes, catorce peritos, tres secretarías y dos conserjes. Asimismo, en San Pedro Sula, tiene siete fiscales, una secretaria, un conserje y un motorista.

La Fiscalía se ha organizado internamente en dos unidades a efecto de que una atiende los procesos de investigación y otra los juicios de impacto social. Ninguna cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para hacerle frente a los desafíos de la persecución penal en materia de corrupción.

La Fiscalía contra la corrupción recibe unas 600 denuncias anualmente, de las cuales se judicializa el 10%, es decir, unos 60 casos. Los delitos de corrupción "de cuello blanco" son más difíciles de investigar debido a la complejidad y a los mecanismos que se usan para cometerlos. Además, existe escasa colaboración de las instituciones públicas involucradas, ya que éstas son generalmente controladas por sectores políticos; a ello se suma la poca capacidad investigativa del ente fiscal. Los factores mencionados conspiran contra una eficaz persecución penal.

Técnicamente, uno de los problemas que enfrenta esta Fiscalía en la investigación del enriquecimiento ilícito es la ausencia de una auditoría forense de parte de los controles internos de las instituciones públicas (cuyo personal es nombrado por el titular u órgano colegiado de que se trate) y del Tribunal Superior de Cuentas; lo actuado por estos se refiere a sumarios administrativos o investigaciones especiales y a acciones fiscalizadoras¹²⁵, para ser utilizadas, principalmente, en la formulación de reparos administrativos, sin señalar aspectos que son relevantes para la persecución penal de los delitos.

Esta situación supone un desafío para los fiscales y auditores, quienes tienen que implementar investigaciones conjuntas, que por su carácter interdisciplinario requieren un esfuerzo importante de coordinación interinstitucional en la recolección de los elementos probatorios, para sostener el requerimiento fiscal y la posterior acusación criminal. Por otro lado, se necesita el apoyo y la voluntad política de las autoridades concernidas en el caso de que se trate.

En el caso de la liquidación forzosa de bancos, la retroactividad afecta la pretensión del Ministerio Público, por lo que desde el Congreso Nacional se generó una situación jurídica que favorece a los imputados. Debido al principio de objetividad que está llamado a observar la Fiscalía contra la Corrupción, se ha abstenido de continuar la acción penal contra las personas involucradas en el ilícito penal, por lo que no hay una intención fiscal concreta, ni un pronunciamiento judicial definitivo sobre esta situación.

125 Cfr., Ley del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 82 y 84.

l) *Persecución penal de los funcionarios judiciales*

En opinión de algunos funcionarios fiscales, el Poder Judicial ha resuelto en contra de la pretensión fiscal cuando se ha tratado de antejuicios contra algunos jueces. Señalan que en los casos contra funcionarios judiciales el Poder Judicial se vuelve juez y parte, por lo que no existe un verdadero control externo ad-hoc a la Corte Suprema de Justicia, para los casos en que se vean envueltos los funcionarios judiciales¹²⁶.

No obstante, en aquellos casos en que los funcionarios judiciales han sido separados del Poder Judicial, la Fiscalía no se ha visto obligada a seguir el procedimiento del antejuicio, sino que debe ejercer la acción penal ante el juzgado competente.

Ahora bien, según datos de la Fiscalía contra la Corrupción, del año 2001 al 2006, la Inspectoría General de Tribunales les ha remitido 97 casos contra funcionarios judiciales, de los cuales, en solamente tres casos se ha presentado el respectivo requerimiento fiscal, lo que significa que el resto continúa aún en investigación en sede fiscal.

Sin embargo, según datos de la Inspectoría General de Tribunales, en el año 2003, esta institución remitió al Ministerio Público 33 casos; en 2004 envió 53 casos; en 2005 cursó 59 casos, y en 2006 despachó 27 casos, para un total de 172 casos para el período 2003-2006. Esto significa una diferencia importante de 75 casos respecto de la cifra que maneja la Fiscalía contra la Corrupción (podría suponer los casos de oficinas regionales).

Se estima que la Fiscalía contra la Corrupción, como órgano encargado de la persecución penal de los funcionarios judiciales tiene un accionar bastante limitado. Pese a que se han presentado varios requerimientos fiscales contra ex funcionarios judiciales, la mayoría de estos no se han judicializado, por lo que el rezago en sede fiscal constituye un reto a superar por las actuales autoridades. Si este reto se supera, vendría a mejorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del sistema de justicia. Según un informe de 2004 de la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), en diez años, el Ministerio Público apenas ha logrado dos sentencias condenatorias en casos de corrupción¹²⁷.

En declaraciones a la prensa, en 2005, la ex fiscal especial contra la corrupción, Soraya Morales, señaló que si no hay personas detenidas y sentenciadas en forma condenatoria, no es por culpa de la Fiscalía, porque ésta aporta las pruebas suficientes y contundentes en cada uno de los casos, pero cuando las acusaciones llegan a los estrados judiciales se les decreta sobreseimiento definitivo. "Si no hay estadísticas de las personas que están detenidas por actos de corrupción debidamente comprobados por la Fiscalía, aunque no se quiera ver así, no hay por lo tanto corruptos en este país...este país es un país maravilloso, es un país limpio, no hay corruptos"¹²⁸, ironizó.

126 Lo mismo se podría decir respecto de la persecución penal que promueva el Ministerio Público contra funcionarios fiscales involucrados en ilícitos penales.

127 Cfr., *Informe Estado de situación de la corrupción en Honduras*, Tiempo, 2 de diciembre de 2004.

128 *Este país es maravilloso pues no hay corruptos presos*, El Heraldo, 8 de febrero de 2005.

No hay duda que la profundización de la reforma legal y el fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia son aspectos centrales en la lucha contra la corrupción. Sin embargo, se requieren decisiones políticas acertadas en cuanto a la elección de sus altos funcionarios, así como respecto de la integración de equipos profesionales, que guiados por la ética, conduzcan la justicia a mejores derroteros y que posibiliten una sociedad más justa y un Estado Democrático de Derecho consolidado.

2. Tribunal Superior de Cuentas

El Tribunal Superior de Cuentas está integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los diputados¹²⁹.

En su organización cuenta con las siguientes dependencias: auditoría interna; secretaría general; asesoría legal; evaluación de gestión; administración; recursos humanos; contraloría social; control, probidad y ética pública; inspección y fiscalización¹³⁰.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función constitucional la fiscalización, a posteriori, de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función debe realizar el control financiero, el de gestión y el de resultados, fundado en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los funcionarios públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado¹³¹.

Como vemos, la determinación del enriquecimiento ilícito o del incremento patrimonial sin causa o justificación le corresponde al Tribunal Superior de Cuentas. Una vez que sea firme la resolución de indicio de enriquecimiento ilícito, se traslada el expediente al Ministerio Público para que inicie las acciones penales que sean procedentes¹³².

Uno de los principales obstáculos legales en la lucha contra la corrupción en el país lo constituye la figura jurídica de la prescripción. En efecto, respecto de la prescripción, el artículo 105 de la ley del TSC establece la facultad del Tribunal para fiscalizar las operaciones y actividades de los sujetos pasivos, la cual prescribe en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo.

129 Cfr., Ley del Tribunal Superior de Cuentas, artículo 9.

130 Cfr., *Ibidem*, artículo 8.

131 Cfr., *Ibidem*, artículo 3.

132 Cfr., *Ibidem*, artículo 87.

Un país con instituciones débiles, altos niveles de corrupción y pocos recursos para enfrentarla, no puede tener prescripciones tan cortas, ya que los mecanismos dilatorios empiezan a funcionar y es tal su eficacia, que terminan por neutralizar las acciones legales contra la corrupción.

Para tener una idea precisa de la dimensión del problema que estamos planteando, según información de prensa, más de 200.000 expedientes han caducado. Después de cinco años de haberse cometido el delito, no se puede investigar a nadie, aseguró ayer el nuevo presidente del Tribunal Superior de Cuentas, Fernando Montes¹³³. Aunque un alto funcionario haya robado y saqueado al Estado, después de un lustro no se le puede enjuiciar¹³⁴, reiteró.

En un principio (2003), los empleados del TSC eran 615, pero ahora esa cantidad de empleados se ha reducido a 485, destacó. El presupuesto con el cual opera la institución es de 102'000.000 de lempiras y por eso hizo un llamado al Congreso Nacional y al Ejecutivo para que le incrementen esa partida¹³⁵.

El Tribunal investiga en 298 municipalidades del país, a 150 entes de gobierno y atiende una enorme cantidad de denuncias, manifestó. "Si ni uno de los grandes corruptos ha sido encarcelado, la culpa es de todo Honduras, y lo que ha sucedido en Costa Rica es un aldabonazo para todos los países"¹³⁶, puntualizó.

El su informe¹³⁷ señala que el monto de los casos de presunción de enriquecimiento ilícito y de responsabilidad administrativa, asciende a 280'000.000 de lempiras. De ellos, hay 60 millones todavía en investigación. "No quiero hacer del Tribunal un circo romano, pero el culpable de corrupción, sea pequeño o grande, tendrá que pagar sus delitos"¹³⁸, afirmó finalmente.

De acuerdo con información de prensa, en 2005, el partido Unificación Democrática denunció que el Tribunal de Cuentas engaveta casos de corrupción para que caduquen. Señalan "que hay casos que fueron confirmados y hasta el día de hoy no han sido turnados a la Procuraduría General (que ejerce la acción civil) porque el Tribunal no ha emitido la correspondiente resolución [...] por lo que temen que prescriban y no se deduzcan las responsabilidades penales del caso"¹³⁹.

Por otro lado, mediante convenio interinstitucional (de mediados de 2006) entre el Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público, se hacen los traslados de información al Fiscal General sobre declaraciones juradas de bienes de los empleados y funcionarios del Estado. De esta manera se superan los obstáculos que tuvieron los fiscales en acceder a esta información en poder del Tribunal. Asimismo, se espera que en 2007 se ponga en marcha un programa

133 Cfr., *Si no hay ni un gran corrupto preso es culpa de toda Honduras: Montes*, Tiempo, 8 de diciembre de 2004.

134 *Idem*.

135 *Idem*.

136 *Idem*.

137 *Idem*.

138 *Idem*.

139 *Tribunal de Cuentas engaveta casos de corrupción para que caduquen*, Tiempo, 7 de septiembre de 2006, p. 6.

de control del enriquecimiento ilícito a través de las declaraciones juradas digitales de los funcionarios del Estado.

Según datos del Tribunal Superior de Cuentas, esta institución ha remitido al Ministerio Público, entre 2002 y 2006, un total de 49 expedientes sobre enriquecimiento ilícito, malversación de caudales públicos y falsificación de documentos públicos, entre otros delitos.

De conformidad con la información brindada por el TSC, no se conocen casos por enriquecimiento ilícito de funcionarios judiciales, aunque se sabe que la Inspectoría de Tribunales detectó el caso de un ex juez de letras, el cual fue remitido a la Fiscalía contra la corrupción. Sin embargo, todavía no se ha interpuesto la correspondiente acción penal.

La mayoría de entrevistados coincidieron en la politización del Tribunal Superior de Cuentas. Señalan que los partidos liberal, nacional y la democracia cristiana, se repartieron las tres magistraturas y los distintos cargos del ente contralor de la cuenta pública del Estado. De ahí que su accionar sea controlado por distintas fuerzas políticas del país, a tal grado que no ha logrado impulsar casos importantes de enriquecimiento ilícito de altos funcionarios y ha permitido, por desidia o aquiescencia, la prescripción de centenares de causas.

CONCLUSIONES

Impacto de la reforma del sistema de justicia en la lucha contra la corrupción judicial

Como se describió en la primera parte, el proceso de reforma judicial ha tenido importantes avances en el fortalecimiento institucional del Poder Judicial y del sistema de justicia. Entre ellos destacan: la creación de la Defensa Pública y de la Inspectoría General de Tribunales; la creación del Ministerio Público y la adopción de un nuevo proceso penal (juicio oral); las reformas constitucionales del Poder Judicial; la nueva forma de nominación y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; la creación de la sala de lo constitucional para el control de la constitucionalidad de las leyes y la garantía de los derechos constitucionales, así como la Ley de Justicia Constitucional, entre otras.

Sin embargo, las reformas del Poder Judicial, desde la percepción de los ciudadanos, no han tenido significado alguno en sus vidas, ya que no ven un impacto directo o individual y tampoco tienen conocimiento de ellas; aún la ciudadanía no percibe un cambio significativo en la justicia hondureña. No obstante, los datos señalan una mejoría en términos de eficiencia en ciertos aspectos y cobertura de servicios.

Las reformas del Poder Judicial han sido importantes para el proceso de institucionalización de la justicia y de la instauración formal del Estado de derecho en el país. Sin embargo, se trata de reformas insuficientes e incompletas de cara a los desafíos democráticos nacionales y de inserción en los procesos de integración económica regional y de globalización en general.

Asimismo, la reforma ha sido limitada y fragmentaria respecto de temas relacionados con la corrupción judicial, la independencia judicial respecto de los poderes públicos y fácticos, la necesidad de mayor transparencia dentro del Poder Judicial, así como el funcionamiento eficaz y eficiente de los órganos de control. Todo ello posibilitaría el acceso por parte de la población a una justicia imparcial, pronta y cumplida, y potenciaría su capacidad de contribuir a la consolidación del Estado Democrático de Derecho.

Percepción de la corrupción judicial

La corrupción en Honduras es percibida como un fenómeno que ha evolucionado en el tiempo y ha permeado las instituciones del Estado, al grado de institucionalizarse por sí misma. Esta situación ha contribuido a la debilidad de la institucionalidad estatal, así como a su limitada efectividad y credibilidad, incidiendo directamente en el estancamiento de la vida social, política y económica del país, y consecuentemente, en el déficit del desarrollo democrático de la nación.

Con relación al sistema de justicia, se constatan avances en la modernización de la justicia hondureña. Sin embargo, se confirma la existencia de una percepción generalizada, en el sentido que el sistema de justicia sostiene una estructura de impunidad para los corruptos de cuello blanco, lo que afirma la creencia que la justicia no funciona y que no es imparcial, ya que el sistema judicial puede ser influenciado por presiones económicas así como por presiones políticas, y tiene poca confianza y credibilidad. Esta percepción se vincula con el debilitamiento y deterioro progresivo de la institucionalidad pública, que destruye las bases sociales y políticas de la legitimidad del Estado Democrático de Derecho.

Realidad de la corrupción judicial

1. Injerencias externas e internas

Como se señaló en la sección I, en el Poder Judicial convergen dos tipos de injerencias, una externa y otra interna. La externa, conformada por los poderes institucionales, así como por los poderes fácticos, en la nominación y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La interna, que es el resultado de la influencia de las dos anteriores, pero que tiene su particularidad en la concentración de la función administrativa per se, y en su incidencia en la función jurisdiccional, con lo que se debilita la independencia de este poder del Estado y la imparcialidad de la judicatura.

Las injerencias en la independencia del Poder Judicial han provenido de los poderes públicos, como lo constituyó el intento por parte del Congreso Nacional de reformar una norma constitucional para arrogarse la facultad de interpretar la Constitución Política de la República, atentando, paradójicamente, contra el mismo Estado Democrático de Derecho. Asimismo, el ex Secretario de Seguridad (Poder Ejecutivo), en manifestación pública con el entonces presidente del Congreso Nacional (Poder Legislativo), exigió la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que supuso una clara injerencia en la independencia del Poder Judicial y una amenaza a la estabilidad política y al Estado de derecho.

Se confirma que la justicia hondureña es influenciada tanto por los poderes institucionales (Legislativo, Ejecutivo) como por los fácticos (grupos económicos, familias tradicionales, crimen organizado, otros), lo que se constata en la politización partidaria en el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la concentración de la función administrativa en el manejo del personal, así como en la persistencia de la impunidad en los casos de corrupción de impacto social.

Las decisiones del Poder Judicial en las distintas instancias pueden ser influenciadas por grupos de poder económico, político o financiero con el objeto de favorecer sus propios intereses, cuestión que termina permeando a todo el sistema de justicia en su conjunto. Es por ello que para la ciudadanía es vital asegurar que la elección de los altos funcionarios por el Congreso Nacional, como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal Superior de Cuentas y los fiscales del Ministerio Público no responda a los intereses de los partidos políticos, sino a los intereses de la sociedad hondureña.

Es fundamental avanzar en la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Poder Judicial, ya que su conjunción ha permitido concentrar en el nivel superior de la Corte, la selección y nombramiento de los funcionarios judiciales, al margen de lo establecido en la Constitución Política de la República. Esta cuestión podría facilitar la influencia de los grupos fácticos. Pese a los avances en la realización de oposiciones para las plazas disponibles, todavía persiste la incertidumbre respecto del manejo transparente de la política de personal.

2. Modalidades de corrupción judicial

Las modalidades de corrupción más representativas que se dan en el Poder Judicial son el retardo de justicia; el extravío de expedientes; la sustracción de folios; el embargo irregular; el desembargo irregular de bienes y cuentas bancarias; la emisión irregular de sobreseimientos; la recepción de falsos testimonios; la interferencia en juicios; el otorgamiento irregular de medidas cautelares a imputados; los cohechos; los nombramientos irregulares de jueces y magistrados; los prevaricatos. Asimismo, la asignación irregular de casos; el uso de recursos para retardar la justicia; y las excusas y recusaciones indebidas.

Existen casos de corrupción originados en la administración pública que no son sancionados por los juzgados y tribunales de la República; a su vez, se dan casos de corrupción en que se ven involucrados funcionarios judiciales, que pueden ser constitutivos de falta o de delito. En ciertos casos de connotación pública –y constitutivos de delito– generalmente se aplica el régimen disciplinario, aunque no siempre se traduce en acción penal, tal y como lo vimos en varios de los casos descritos con anterioridad.

Por otro lado, hay litigantes que para tener ganancias adicionales exigen a sus clientes honorarios para ser compartidos con el juez o fiscal, cuestión que hace que la población perciba que el juez es corrupto y se genera un daño y una mala imagen a la judicatura. Muchos clientes de estos abogados han presentado las denuncias respectivas al Colegio de Abogados de Honduras. Sin

embargo, no obtienen una respuesta ya que el Tribunal de Honor del gremio, en la práctica, no funciona, por lo que hay una fuerte mora en la aplicación del Código de Ética de los profesionales del derecho.

3. Ineficiencia y falta de transparencia en la judicatura

Como se ha señalado, Honduras ha implementado un conjunto de reformas del Poder Judicial desde la década de los años ochenta, que continuaron en los noventa y se desarrollaron en el 2000. Sin embargo, aún no se ha logrado la consolidación de un sistema de justicia eficiente y efectivo, lo que sigue siendo uno de los principales desafíos para la democracia hondureña¹⁴⁰.

El tema de la mora judicial (casos pendientes de resolución) es uno de los problemas sin resolver, que sigue teniendo un enorme peso en el Poder Judicial. En efecto, de acuerdo con el estudio de análisis cuantitativo de la justicia penal en Honduras¹⁴¹, realizado por el Proyecto de Apoyo al Sector Justicia, USAID-Honduras, en marzo de 2000, 125.498 expedientes se encontraban pendientes de resolución¹⁴². No solo existe una mora judicial sino que hoy en día asistimos a una importante mora fiscal (más de 60.000 casos anuales), lo que supone una vulneración, por parte del Ministerio Público, del derecho a la justicia de los particulares (víctimas e imputados) que no pueden acceder a ella a través del ente fiscal.

El aumento en el número de jueces ha contribuido a mejorar la brecha entre justicia y realidad. Para el 2004 se contaba con 657 jueces para una población de 7.02 millones de habitantes, lo que equivale a 10.500 habitantes por juez, de los cuales 601 eran jueces de primera instancia, 41 de segunda instancia y quince supremos¹⁴³.

En el sistema penal de naturaleza inquisitiva, los jueces tenían a cargo la investigación y el juzgamiento. El procedimiento no ofrecía las garantías judiciales básicas para una justicia democrática y no contaban con los recursos necesarios e idóneos para el desarrollo de su actividad investigativa, por lo que la dilación del proceso penal era de varios años y se acumuló una fuerte mora judicial. Este procedimiento era escrito, sin inmediación ni contradictorio, y no preveía una actuación relevante para el Ministerio Público. Así, la actuación fiscal, durante ocho años, fue limitada por las deficiencias del modelo inquisidor.

El nuevo proceso penal de inspiración acusatoria, implementado a partir del 2002, supone una celeridad en la justicia hondureña, lo que no implica necesariamente que la calidad de la justicia haya mejorado sustancialmente. Técnicamente se puede decir que sí, pero si hay vicios que obstaculizan la transparencia del sistema, estos pueden estar inmersos en la aplicación de la justicia.

140 Cfr., *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2006*, Cit., p. 88.

141 Proyecto de Apoyo al Sector Justicia/NCSC/DPK Consulting/USAID-Honduras, *Estudio de análisis cuantitativo de la justicia penal de Honduras*, 2000.

142 Según la Memoria de labores del Poder Judicial de 2005, en ese año se depuraron un total de 38.882 expedientes de causas pasivas y se emitieron un total de 813 sentencias, de las cuales 429 fueron condenatorias, 341 absolutorias y 43 sobreseimientos.

143 CEJA 2005 y CSJ 2004, citados en *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2006*, Cit., p. 90.

No obstante que la celeridad ha mejorado con la implementación de los juicios orales en materia penal, el total de las sentencias emitidas (en 2003 y 2004) por los distintos juzgados y tribunales de primera instancia fue de apenas el 38% del total de casos ingresados¹⁴⁴.

Desde la perspectiva costo-beneficio, una sentencia en materia civil tiene un costo de alrededor de 3.716,62 lempiras, equivalente a US\$195,00 (a una tasa de cambio de 19.02); en tanto que el costo por resolución emitida en materia penal es de 11.340,26 lempiras, lo que equivale a US\$596,23¹⁴⁵. En una primera aproximación, las cifras anteriores nos afirman la importancia de hacer énfasis en el diseño de políticas tendientes a mejorar el desempeño del Poder Judicial.

La oralidad y la publicidad del juicio penal le han dado transparencia al proceso y permiten el acceso de la población a la justicia; la gente puede asistir a las audiencias y observa lo que pasa; la mayoría de temas se resuelven en la audiencia; los debates se graban en formato de audio, lo que garantiza que los jueces de sentencia no tergiversen lo dicho por las partes en el acta.

Por otro lado, el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial realiza diversas actividades a efecto de facilitar la formación de la doctrina legal en el país; organiza las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia constitucional, civil, penal, laboral y contencioso-administrativa. En la página de internet del Poder Judicial se encuentran los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia correspondientes al año 2004; incluye el texto completo de las sentencias y permite acceder a distintas leyes, autos acordados y enlaces de interés, lo cual posibilita un acceso vía internet a información judicial y, a su vez, contribuye a reducir la brecha digital entre los usuarios del sistema.

Para avanzar en materia de transparencia, el Poder Judicial debe publicar, en su portal de internet, información relativa a las políticas generales, planes, programas y proyectos que ejecuta, así como los informes, actividades, estados financieros y liquidaciones presupuestarias, incluyendo las remuneraciones y demás beneficios de los funcionarios judiciales de todas las instancias. También debe publicar información detallada sobre convocatorias a concursos, licitaciones, contrataciones, suministros y compras directas, entre otros.

El rol de la sociedad civil en la reforma del sistema de justicia y en la lucha contra la corrupción judicial

La participación de la sociedad civil en el proceso de reforma del sistema de justicia se remonta principalmente a los años noventa del siglo recién pasado, con la integración del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras, en la Comisión Ad Hoc de Alto Nivel, en dos ocasiones; se trató lo atinente a la institucionalización del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; a la creación del Ministerio Público y a la desactivación de la Dirección Nacional de Investigación (DNI), entre otros temas. De esta manera se marcó el inicio del traslado de la policía del control militar a la esfera civil.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 88.

¹⁴⁵ De acuerdo con datos de la Memoria de labores del Poder Judicial de 2005.

Este Comité de Derechos Humanos también integró la Comisión para la Reforma del Poder Judicial y participó activamente en el proceso de diagnóstico de la situación del ordenamiento jurídico hondureño y su propuesta de armonización, así como en la reglamentación de la Inspectoría General de Tribunales como órgano de control interno, y de la Defensa Pública como servicio gratuito de asistencia jurídica, entre otras.

Posteriormente, en el año 2000, se creó la Coalición para el Fortalecimiento de la Justicia, integrada por varias organizaciones de la sociedad civil: Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH), Conferencia Episcopal y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), que participó activamente en la definición del nuevo proceso de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y en la emisión de la ley de la junta nominadora. También participó en el proceso de elaboración de los proyectos de ley sobre el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, pendientes de aprobación por el Congreso Nacional.

En 2004, organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Documentación de Honduras y la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras, realizaron investigaciones sobre corrupción judicial; una sobre los controles democráticos de los operadores de justicia (CEDOH) y otra sobre el estado de los casos de corrupción en Honduras (FOPRIDEH).

El rol de los medios de comunicación

A juicio de la mayoría de entrevistados, existe una retórica y una mediatización del tema de corrupción en los medios de comunicación. Actualmente, entre 25 y 30 casos sobre corrupción aparecen mensualmente en los medios escritos; casi un caso diario, lo que demuestra que se puede encontrar bastante información sobre la materia¹⁴⁶. Los medios digitales ofrecen una visión más independiente sobre la corrupción, pero solo el 8% de la población hondureña tiene acceso a internet.

Ahora bien, desde el sector oficial no hay claridad en cuanto a que la ciudadanía debe estar informada sobre los casos de impacto social, y desde la opinión pública no siempre se abordan tales casos con la objetividad necesaria. Además, en los medios de comunicación se entrecruzan la visión del proceso legal y la opinión ciudadana, por lo que se debe buscar un equilibrio o punto de encuentro entre la verdad pública y la verdad procesal; eso solo puede lograrse a partir de una sana e imparcial impartición de justicia, que integre la verdad real como verdad jurídica.

En la mayoría de los casos, los medios de comunicación brindan la noticia pero no le dan seguimiento continuo. En cambio, hay casos relevantes para la sociedad que después de permanecer en las primeras páginas (ejemplo de ello lo constituyen casos connotados como el de la liquidación forzosa de los tres bancos y el de contrabando de combustible) han desaparecido de la agenda mediática, para luego quedar en el olvido, lo que refuerza la sensación de impunidad y de frustración social.

¹⁴⁶ Según información del seguimiento de noticias del Consejo Nacional Anticorrupción.

El seguimiento de casos relevantes para la sociedad constituye un desafío importante para la ciudadanía. En tal sentido, la generación de mecanismos y de espacios de participación ciudadana para la auditoría judicial y la rendición de cuentas de las instituciones que conforman el sistema de justicia se vuelve fundamental para la lucha contra la corrupción, por lo que se requiere contar, además, con funcionarios públicos que respondan a un perfil ciudadano y no a un perfil político. Esto constituye uno de los principales desafíos para la independencia judicial en el país.

Por otro lado, los medios imponen la agenda de la justicia al decidir qué caso es importante y deber ser noticia y cual no lo es; y, como se dijo con anterioridad, estos pueden predisponer a la opinión pública a favor o en contra de distintas iniciativas.

Varios entrevistados señalaron que los medios de comunicación en ocasiones interpretan mal o tergiversan las resoluciones de los jueces. En esa medida, los mensajes que se envían a la ciudadanía no corresponden a la verdad jurídica sino que responden a intereses de distinta naturaleza; algunos medios responden a diversos intereses (políticos, económicos, otros), entonces, de acuerdo con la orientación dada, los medios emiten sus noticias según conveniencias y agendas.

Asimismo, existe la creencia de que tanto jueces como fiscales son poco transparentes porque no brindan información respecto de los casos que se ventilan, cuando lo que están haciendo es preservar el estado de inocencia de los imputados y mantener en reserva las investigaciones que realizan de conformidad con la ley.

Se da cuenta entonces, de una tensión entre las instituciones del sistema de justicia y los medios de comunicación, que se aprecia en el desarrollo de lo que se denominan "juicios paralelos" - ampliamente difundidos por la prensa- a los procesos judiciales ante los órganos jurisdiccionales. Es así que el público, guiado por los medios de comunicación, entiende el caso a partir de la información difundida por la prensa y no a partir del procesamiento que hacen los órganos fiscales y jurisdiccionales. Se llega al punto que cuando la decisión judicial no coincide con la anunciada por los medios, se deslegitima la labor de los funcionarios de justicia.

Por ello es importante lograr que los jueces y fiscales puedan desarrollar su trabajo de manera independiente e imparcial, libre de presiones externas e internas; asimismo, que una prensa profesional pueda difundir información sin la censura del poder y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Acceso a la justicia

El acceso a la justicia se ha visto muy limitado por el aspecto económico, ya que no era gratuita (el uso del papel sellado para actuaciones judiciales hacía más costosa la justicia en el país) y los imputados, si querían defenderse, tenían que pagar un abogado o en su defecto buscar un procurador (persona que no posee título universitario de derecho). Actualmente, existe la Defensa Pública en materia penal y algunas universidades brindan servicios de procuración muy

limitados, por lo que aún asistimos a una ausencia de servicios legales gratuitos en el país. La falta de gratuidad en áreas distintas a la penal sigue siendo un obstáculo importante para acceder a la justicia.

La percepción generalizada va en el sentido que la justicia penal es para los pobres, debido a que hay privilegios en la aplicación de la ley y de manera sistemática se vulnera el principio de imparcialidad, cuestión que se afirma al revisar el perfil socioeconómico de los privados de libertad, el cual responde, en su mayoría, a personas de escasos recursos y bajo nivel educativo¹⁴⁷.

En Honduras existen ocho pueblos étnicos que conservan sus costumbres y en su mayoría hablan su propio idioma. Sin embargo, el acceso a la justicia intercultural o en su idioma es inexistente para los indígenas, y muy limitado para los afro descendientes, por lo que los principios de intermediación e imparcialidad se ven seriamente afectados.

Las mujeres aún tienen limitaciones para acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Así se vulnera, además, el principio de imparcialidad, cuestión que se agrava por la situación particular de discriminación y vulnerabilidad de las mujeres. Se aprecian medidas como la creación de los juzgados especializados que buscan contribuir a erradicar la exclusión de las mujeres en el sistema de justicia.

Órganos de control

Los órganos de control los podemos dividir en dos, a saber: controles internos y controles externos. Los controles internos son los que operan al interior de la institución de que se trate. El control interno del Poder Judicial es la Inspectoría General de Tribunales. Por su parte, los controles externos son los que operan desde afuera de las instituciones, como lo son el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Cuentas, respecto del Poder Judicial.

1. Controles internos

La Inspectoría General de Tribunales depende de la Corte Suprema de Justicia, y en la práctica la función de vigilancia la realiza bajo la dirección de la Magistrada Presidenta, por delegación del pleno. Cabe señalar que la Inspectoría investiga las denuncias contra los funcionarios judiciales. Sin embargo, no tiene facultades para investigar denuncias en contra de los magistrados supremos, lo que constituye una de las principales limitantes del sistema de control.

Una vez que la Inspectoría remite su informe con recomendación a la Dirección de Administración de Personal, ésta no tiene ningún rol en las audiencias de descargo que realiza la DAP; simplemente se limita a observar, pero no puede presentar o sostener los cargos en contra del supuesto infractor. Esta cuestión se agrava, por la ausencia de una comunicación oficial respecto de los resultados del caso, lo que impide dar seguimiento a los mismos por parte de la Inspectoría.

¹⁴⁷ Cfr., *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2002*, Cit., p. 75.

Por otro lado, una vez que la Dirección de Administración de Personal concluye el procedimiento, emite la resolución con recomendación a la Presidenta de la Corte, para que ésta imponga la sanción recomendada, si lo tiene a bien. En la práctica, se observa una doble recomendación y una concentración del poder sancionatorio en una persona, lo que genera poca transparencia y muchas dudas respecto de la eficacia y buen funcionamiento del régimen disciplinario del Poder Judicial.

Si el sancionado decide impugnar la resolución, lo hace ante el Consejo de la Carrera Judicial, que no es un órgano permanente, sino que sesiona de tres a cuatro veces al año. Ello hace que no se cumplan los plazos establecidos en la ley y en su reglamento. La cuestión se complica aún más, dado que tanto la Dirección como el Consejo conocen de todas las demás acciones de personal que se realizan al interior del Poder Judicial. El sistema de control interno no cuenta con un órgano especializado para imponer sanciones, lo cual, sin duda, contribuye al debilitamiento del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de la carrera judicial, tal y como se aplica actualmente, reproduce el esquema inquisitivo y desconoce las garantías del debido proceso, el derecho a conocer la denuncia, y el derecho de defensa, entre otras. El régimen disciplinario debe ser reformado, y se debe crear un órgano más sistémico y menos personalizado; se debe establecer un sistema oral que salvaguarde el debido proceso administrativo del funcionario judicial.

Por otro lado, se observa una ausencia de procesos sistemáticos de evaluación de personal, que permitan establecer los niveles de eficacia y eficiencia en la impartición de justicia. Se podría impulsar la evaluación administrativa a cargo de la Dirección de Personal y la evaluación técnica a cargo de la Inspectoría General.

En términos generales, se puede decir que una de las dificultades que ha tenido el Poder Judicial hondureño es que no ha promovido una cultura de la transparencia difundida como norma y como praxis. En las instancias que manejan la información no está arraigada la obligación de informar a la ciudadanía, sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas y respetando la libertad de expresión de los funcionarios judiciales.

2. Controles externos

a) Ministerio Público

La elección del Fiscal General es un aspecto fundamental en el fortalecimiento o debilitamiento de la justicia, en el sentido que si el Congreso Nacional elige un buen Fiscal General se tendrá un buen Ministerio Público; lo contrario posibilita la generación de crisis institucionales constantes. En el pasado reciente esa institución del Estado se vio sumida en el manejo desafortunado de la política de protección y defensa de los intereses generales de la sociedad.

Con la puesta en marcha del nuevo modelo policial, el Ministerio Público se vio seriamente afectado por el traslado, en 1998, de su Dirección de Investigación Criminal a la Policía Nacional, lo cual debilitó la labor investigativa y generó un alto grado de impunidad. Esta medida constituyó

un serio retroceso y a la vez un contra sentido en el sistema de justicia, ya que el Congreso Nacional, en lugar de potenciar una investigación profesional en el marco del nuevo proceso penal a implementarse, contribuyó con esa reforma a debilitar la lucha contra la impunidad.

El poco profesionalismo del personal investigativo, su falta de idoneidad, así como la carencia de equipo y de materiales para el desarrollo de la investigación criminal, son factores que inciden negativamente en la calidad de la acusación fiscal, y por ende en la eficacia de la justicia penal. Esto produce indefectiblemente altos niveles de impunidad y, consecuentemente, una falta de credibilidad y de confianza, por parte de la población, en las instituciones del sistema de justicia.

No se aprecia en el Ministerio Público una política institucional de persecución penal coherente, que dé pautas comunes para el manejo de todos los casos de corrupción judicial, y que dé certeza a los funcionarios fiscales a partir de lineamientos generales expresos.

En la justicia penal no existen casos en los que se haya condenado a una persona de relevancia por actos comprobados de corrupción (tanto en el Poder Judicial como en el Ejecutivo), aunque se afirma siempre la existencia del delito. Como no existen precedentes en este tema, la impunidad sigue siendo una constante en la justicia hondureña.

Se concluye que la Fiscalía contra la Corrupción, como órgano encargado de la persecución penal de los funcionarios de justicia, tiene un accionar bastante limitado, pese a que se han presentado varios requerimientos fiscales contra ex funcionarios judiciales, la mayoría de los cuales no se han judicializado, por lo que el rezago en sede fiscal constituye un reto a superar por las actuales autoridades. Ello vendría a mejorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del sistema de justicia.

b) Tribunal Superior de Cuentas

La principal preocupación en torno al Tribunal Superior de Cuentas es su politización, ya que su accionar es controlado por distintas fuerzas políticas del país, a tal grado que no ha logrado impulsar casos importantes de enriquecimiento ilícito de altos funcionarios y ha permitido, por desidia o aquiescencia, la prescripción de centenares de causas. Actualmente, no se conocen casos por enriquecimiento ilícito de funcionarios judiciales.

En síntesis, debido a la influencia y al control que los poderes institucionales y fácticos ejercen sobre el sistema de justicia y sobre los órganos de control del Estado, los controles internos y externos son sumamente débiles y no responden a los desafíos que impone la dimensión de la corrupción en general y la corrupción judicial en especial. Por ello, el control de la impunidad se podrá alcanzar cuando se cuente con un sistema de justicia independiente de los poderes públicos y fácticos, y la justicia penal genere los precedentes necesarios, que afirmen que las personas que incurran en corrupción serán debidamente sancionadas.

RECOMENDACIONES

Es necesario revisar los mecanismos de nominación y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como asegurar que los méritos, la idoneidad e integridad de los candidatos, su vocación de servicio y de respeto por la Constitución Política de la República y las leyes, estén por encima de los intereses particulares de los grupos políticos y económicos, para de esta manera asegurar las bases del bien común.

Es necesario aprobar la ley que crea y pone en marcha el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, para que impulse el proceso de estructuración de la carrera judicial y la reorganización del sistema de selección y nombramiento de los funcionarios del Poder Judicial, así como su capacitación y mejoramiento en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Esta ley tendrá que garantizar la estabilidad en el cargo, la evaluación y la promoción a puestos superiores a partir de elementos objetivos, alejados de criterios clientelistas, para asegurar, además, la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados en la toma de sus decisiones.

La separación de la función jurisdiccional y la administrativa es esencial. Se debe procurar que sean asumidas por órganos distintos, lo que daría lugar a la consecución de una gestión transparente y a la minimización de los riesgos de corrupción de los funcionarios judiciales.

La extensión de la oralidad a las demás jurisdicciones contribuiría a que el servicio de justicia disminuya el rezago y brinde resoluciones judiciales dentro de los parámetros del plazo razonable.

En el marco de la vigilancia judicial es fundamental contar con órganos internos independientes, por lo que las funciones de investigación deben estar separadas de las de sanción y se deben conformar dos órganos distintos, a fin de que cada uno se especialice en su campo de actuación. El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial se debe integrar de manera representativa y permanente, y las impugnaciones se deben resolver en el término del plazo razonable. Todo ello supone contar con una ley y con reglamentos que regulen un régimen disciplinario transparente, igualitario y sin privilegios, con garantías de debido proceso.

La normativa de la Inspectoría se debe establecer en la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y desarrollarla —si es necesario— en un reglamento. Habrá que impulsar una reingeniería organizacional que suponga fortalecer el nivel central con recursos y medios; esto es, suprimir las inspectorías regionales y centralizar el personal y la logística en la sede de la Inspectoría General, y de esta manera realizar las movilizaciones al terreno y desarrollar las inspecciones requeridas.

Es muy importante implementar una política de administración de la información, con énfasis en mejorar las estadísticas de la carrera judicial, de la Inspectoría General de Tribunales, de la Dirección de Administración de Personal, y del Consejo de la Carrera Judicial.

Para la lucha contra la corrupción judicial se requiere: voluntad política y desarrollar controles internos y externos fortalecidos e independientes; presupuestos adecuados; potenciar las especialidades;

fortalecer las áreas técnicas; así como un mayor apoyo logístico. También es importante dotar a la Inspectoría de los recursos humanos, mediante concurso público; asignarle el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades y brindarle, además, evaluación y posibilidades de capacitación continua a su personal e intercambio de experiencias con otros países.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Ministerio Público se requiere que la institución se despolitice de la influencia partidaria; promueva la carrera fiscal; tenga un presupuesto adecuado, y cuente con un órgano de investigación criminal, para un eficaz y eficiente ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía contra la Corrupción.

De igual manera, se debe de promover la independencia del Tribunal Superior de Cuentas, para garantizar el control eficaz y eficiente de la cuenta pública y de la declaración patrimonial, así como la detección del enriquecimiento ilícito de los funcionarios judiciales en particular.

Se necesita fortalecer las capacidades del Consejo Nacional Anticorrupción, como un organismo de auditoría social externa del Poder Judicial, capaz de verificar la transparencia en el manejo del sistema de justicia.

Es necesario promover la aplicación irrestricta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como instrumento ciudadano para la eliminación de formas de corrupción en los poderes del Estado, en especial en el Poder Judicial.

La sociedad civil debe desarrollar auditorías judiciales, fiscales y policiales, que coadyuven al mejoramiento de la impartición de justicia en el país; asimismo, exigir a las instituciones que integran el sistema de justicia una mayor y mejor eficacia y eficiencia en la investigación y sanción de los casos de corrupción.

Las facultades de derecho deben reformar su pensum académico, de tal manera que formen profesionales universitarios a partir de una cultura de la transparencia, con conocimientos y habilidades para la organización y funcionamiento de la judicatura. Las escuelas judiciales deben profundizar en la capacitación continua y especializada de sus funcionarios e incluir la rendición de cuentas.

El Colegio de Abogados debe impulsar procesos de capacitación de los profesionales del derecho en temas sobre ética y transparencia, dado que algunos vicios de jueces y fiscales no se corrigen, en parte, por la falta de una oposición fundamentada y sistemática a las conductas irregulares de jueces y magistrados. Asimismo, debe atender todas las denuncias —principalmente las de corrupción— en contra de sus agremiados, deduciendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

No hay duda que la profundización de la reforma legal y el fortalecimiento de las instituciones del sistema de justicia son aspectos centrales en la lucha contra la corrupción judicial. Sin embargo, requieren voluntad y decisiones políticas acertadas en cuanto a la elección independiente de sus altos funcionarios, así como la integración de equipos profesionales que, guiados por una ética, conduzcan la justicia a mejores derroteros y posibiliten una sociedad más justa, la seguridad jurídica y un Estado Democrático de Derecho consolidado.

BIBLIOGRAFÍA

Textos

- Chaverri M. y Zavala M., *Apuntamiento sobre la historia de la corrupción en Honduras*, Tegucigalpa, Consejo Nacional Anticorrupción, 2003.
- Comisión Internacional de Juristas, *Honduras: La Administración de Justicia, la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal: misión del CIJA* (Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas), 16 a 25 de septiembre de 2003.
- Instituto del Banco Mundial, *Gobernabilidad y anticorrupción en Honduras: Un aporte para la planificación de acciones* (análisis preparado por el Instituto del Banco Mundial a solicitud del Gobierno de Honduras para su discusión con el Consejo Nacional Anticorrupción), Washington, 2002.
- Mitchell A. Seligson, *Gobernabilidad y Transparencia en Honduras después del Huracán Mitch: Un estudio de opinión ciudadana*, Universidad de Pittsburgh, Casals & Associates, Tegucigalpa, 2001.
- Pásara, Luis, *Justicia y ciudadanía realmente existentes*, en Política y Gobierno, revista del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2002.
- Romero Ramón y Salomón Leticia, *La Reforma Judicial: Un reto para la Democracia*, Tegucigalpa, Centro de Documentación de Honduras (CEDOH), 2000. Memoria de labores del Poder Judicial, años 2002 a 2005.

Informes y estadísticas

- *Informe de la Comisión Ad-Hoc de Alto Nivel para la Lucha contra la Violencia y la Delincuencia*, mimeo, 1993.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras*, 2002, 2003 y 2006.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre la Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, 2004.
- Proyecto de Apoyo al Sector Justicia/NCSC/DPK Consulting/USAID-Honduras, *Estudio de análisis cuantitativo de la justicia penal de Honduras*, 2000.
- Ministerio Público, Unidad Técnica de Reforma Penal, Anuario Estadístico 2005.

Diarios

- El Heraldo, La Tribuna, Tiempo, La Prensa, El Libertador.

Legislación

- Constitución Política de la República.
- Ley de la Carrera Judicial.
- Ley del Ministerio Público.
- Ley del Tribunal Superior de Cuentas.
- Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.